



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 207/2016, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 631

Ayudas agroambientales. Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 667

Seguros agrarios. Decreto 214/2016, de 28 de diciembre, de fomento de la contratación de Seguros Agrarios Combinados para la anualidad 2017 734

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Educación y Empleo**

Funcionarios en prácticas. Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apta en la fase de prácticas a D.^a Yolanda Cabezas Arias en el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros convocado por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 31 de marzo de 2011 **747**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **749**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 16 de diciembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-4816-1 **787**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación de ovino de leche, promovida por D. Francisco José Casablanca Peña, en el término municipal de Villagonzalo **789**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Félix José Villalba Domínguez, en el término municipal de Fuente de Cantos **802**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Agroganadera los Arales, SL, en el término municipal de Calera de León **818**



Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 451/16, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento n.º 147/2016 **835**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Concurso. Listas definitivas. Anuncio de 29 de diciembre de 2016 relativo a la publicidad a la Resolución por la que se declara aprobada de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes no singulalizados de personal funcionario, por el procedimiento de concurso permanente y abierto, efectuada por Orden de 23 de diciembre de 2013 **836**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Contratación. Anuncio de 29 de diciembre de 2016 por el que se acuerda el desistimiento de la contratación del servicio de "Impartición de un programa superior de formación en idiomas para empresarios, directivos y mandos intermedios de empresas instaladas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lote I". Expte.: SV-054/30/16 **836**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 16 de noviembre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de planta de extracción y transformación de granito. Situación: parcela 73 del polígono 20. Promotor: Granitos Hergompa, SL, en Quintana de la Serena **837**

Contratación. Anuncio de 23 de diciembre de 2016 por el que se convoca por procedimiento abierto la contratación de la obra "Mejora de infraestructuras de riego en las zonas regables de Valdesalor y de Casas de Don Antonio". Expte.: 1733OB1FR015 **838**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 19 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del suministro del acuerdo marco para la "Adquisición de material fungible de infusión intravenosa mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000625/16/MAR **841**



Ayuntamiento de Campanario

Normas subsidiarias. Anuncio de 29 de diciembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico **845**

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 30 de diciembre de 2016 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2016 **845**

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Mancomunidades. Anuncio de 27 de diciembre de 2016 relativo a la separación obligatoria de la mancomunidad del municipio de Acedera y de la entidad local menor de Los Guadalperales **846**

Mancomunidad de Servicios "Zona Sur"

Mancomunidades. Anuncio de 22 de diciembre de 2016 sobre acuerdo de disolución de la Mancomunidad **846**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

DECRETO 207/2016, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040234)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión, entre estas destaca la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en facilitar el acceso al sector agrícola a los jóvenes agricultores adecuadamente capacitados, y en particular el relevo generacional.

En el actual periodo se ha elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el que esta actuación se incluye dentro de la Medida 6 «Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas», Submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores», cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actuaciones que se prevén poner en marcha con este decreto persiguen alcanzar los siguientes objetivos: rejuvenecer la población activa agraria fomentando el relevo generacional, contribuir a la mejora de la competitividad y dinamización del sector; promover el empleo en el sector agrario y de la actividad en la explotación; contribuir al mantenimiento de la población en el medio rural; evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y permitir el mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural; impulsar la innovación y utilización de nuevas tecnologías; mejorar el capital humano en las explotaciones, más capacitado profesional y empresarialmente.

Resulta necesario establecer unas nuevas bases reguladoras con el fin de recoger los criterios de selección de operaciones finalmente aprobados en el Comité de Seguimiento de Desarrollo Rural el pasado 1 de junio de 2016, de aplicación a esta Submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores» en el nuevo periodo de programación, a la vez que continuar con su aplicación en nuestra Comunidad, por considerar esta actuación como un instrumento clave para el mantenimiento de la población activa agraria, y en definitiva, del medio rural.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran que plan estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto serán de aplicación al régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores contemplado en el Marco Nacional y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Submedida 6.1. "Ayuda a la creación de Empresas para Jóvenes Agricultores", en desarrollo del artículo 19 punto 1 letra a, del Reglamento n.º 1305/2013.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente decreto se entiende por:

1. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

2. Explotación agraria prioritaria: conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio de 1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias o en las normas que la modifiquen.
3. Explotación agraria de titularidad compartida: es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria, estando inscrita conforme al Decreto 106/2016, de 19 de julio y cumpliendo las personas titulares los requisitos establecidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
4. Titular de la explotación: la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida, inscrita en el registro correspondiente, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
5. Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.
6. Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

También se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el Anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

7. Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos, integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.
8. Agricultor profesional: la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación, así como, las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

9. Agricultor activo: titulares de explotación agraria que realizan una actividad agraria significativa o perciben menos de 1.250,00 euros de ayudas directas al año, y que cumplen con las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
10. Pequeña empresa: la que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
11. Microempresa: es una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
12. Acción innovadora: la búsqueda a través de la investigación de nuevos conocimientos, así como, su aplicación en la propia explotación, participando en programas de investigación y desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención para la primera instalación de jóvenes agricultores, aquellas personas físicas que no hayan sido titulares de una explotación agraria con anterioridad a los doce meses previos a la presentación de la solicitud y se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de la misma o mediante titularidad compartida, conforme a las condiciones definidas en el artículo siguiente de este decreto.

La primera instalación se podrá realizar mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Titular de una explotación agraria prioritaria.
- Titularidad de una explotación agraria, con una dimensión mínima de 0,5 UTAs.

No podrá alcanzar la condición de beneficiario el agricultor o agricultora joven:

1. Cuyo cónyuge o pareja de hecho sea ya titular de una explotación agraria, con anterioridad a los doce meses previos a la presentación de la solicitud, excepto:
 - Si ambos pasan a constituir una explotación de titularidad compartida, que deberá inscribirse en el correspondiente registro oficial de titularidad compartida y si la explotación resultante supone un incremento al menos de 0,5 UTAs. respecto a la del cónyuge o pareja de hecho.

- Si el régimen económico es de separación de bienes desde el momento de la unión de ambos cónyuges o pareja de hecho.
- 2. Que haya sido titular de una explotación agraria, con anterioridad a los doce meses previos a la presentación de la solicitud como miembro de una comunidad de bienes o sociedad civil.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para ser beneficiario de estas ayudas tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido titular de una explotación agraria, con anterioridad a los doce meses previos a la presentación de la solicitud, a excepción de las salvedades del artículo anterior.
 - b) Tener una edad igual o superior a los dieciocho años y no haber cumplido los cuarenta y uno en el momento de la solicitud.
 - c) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y la Seguridad Social.
 - d) Contar con la capacidad y las competencias profesionales o académicas adecuadas en el momento de la solicitud.

Se otorga un periodo de gracia hasta la fecha de certificación de la ayuda, a los que hayan tenido inscrita una explotación de una dimensión mínima de 0,5 UTAs. por primera vez en el registro o solicitada su inscripción, dentro de los 12 meses previos a la publicación de la convocatoria de la ayuda.

Esta capacitación se alcanza mediante el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones:

1. Poseer título académico o haber superado enseñanzas profesionales de las ramas agrarias o alimentarias específicas, como mínimo de alguno de los siguientes programas o niveles: formación profesional de primer grado, capataz o ciclo de grado medio.
 2. Haber realizado el curso de incorporación a la empresa agraria, homologado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en el momento de la concesión de la subvención o en el plazo máximo de tres años desde la misma.
 - f) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación, a cumplir lo previsto en el plan empresarial objeto de ayuda y a mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda hasta el último pago para la instalación.

- g) Presentar un plan empresarial sobre el que se fundamentará el proceso de instalación del joven o la joven como titular de una explotación agraria, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II y en el que se acredite que la explotación en la que se incorpora tenga suficiente entidad por sí misma y cuente con medios de producción claramente diferenciados.

Este plan empresarial deberá describir:

- a) La situación y justificación del inicio de la instalación.
- b) La descripción de las fases y objetivos fundamentales para el desarrollo del proceso de instalación en la explotación agraria.
- c) Los detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, tales como inversiones, arrendamientos, licencias, etc.
- d) Referencias a otras acciones a emprender en el ámbito de la formación, asesoramiento, producciones de calidad, participación en medidas agroambientales, y a aquellas que puedan considerarse pertinentes.
- e) La situación final que, como objetivo, se plantea para la explotación en un horizonte temporal de cinco años, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y un estudio económico que ponga en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final que garantice la viabilidad de la explotación.
- h) Que la empresa creada por el joven alcance la consideración de microempresa o pequeña empresa.
- i) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Comprometerse a cumplir la condición de ser agricultor activo, dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de certificación.
- k) Tener el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el caso de instalarse en la modalidad de titular de una explotación agraria prioritaria:

El plan empresarial deberá demostrar que el joven se instala en una explotación agraria prioritaria, como jefe de la misma, que requiera un volumen de trabajo de al menos una UTA generada por el titular, o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde la certificación de la ayuda, y cuya renta medida en margen neto, sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 120 %.

3. En el caso de instalarse en la modalidad de Titularidad de una explotación agraria, con una dimensión mínima de 0,5 UTAs:

- a) El plan empresarial deberá demostrar que el joven se instala en una explotación agraria, como jefe de la misma, que requiera un volumen de trabajo de al menos media UTA generada por el titular y cuya renta medida en margen neto, sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 120 %.
- b) El joven deberá obtener al menos el 25 % de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias.
- c) Deberá afiliarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social.

Artículo 6. Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Los siguientes requisitos se comprobarán de la siguiente manera:

1. Los apartados 2 y 3 letra a) mediante la presentación del plan empresarial conforme al modelo publicado en este decreto (Anexo II).
2. El apartado 1 letras e), f), y j) mediante la presentación de la solicitud, según el modelo establecido en el Anexo I.

A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el resto de requisitos establecidos en el artículo 5 se comprobarán de oficio por el órgano instructor en caso de otorgar el solicitante consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan.

- Residencia, identidad personal, titulaciones académicas, Vida Laboral, del SEXPE como empleador agrario, Catastrales, IRPF y domicilio fiscal.
- Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Seguridad Social y Hacienda autonómica.

En caso contrario, en el que no se otorgue el consentimiento para la consulta habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

Artículo 7. Criterios de preferencia para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

1. Que se posibilite creación y mantenimiento de población en el medio rural a través de la mano de obra del joven instalado en su explotación, con al menos 1 UTA. 8 puntos.
2. Que el plan empresarial prevea hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización explotaciones agrarias. 8 puntos.
3. Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras. 6 puntos.

4. Que la explotación sea de producción ecológica. 5 puntos.
5. Que el joven que se instala posea la capacidad y competencia profesional o académica adecuadas. 5 puntos.
6. En función de la diversificación de actividades productivas:
 - a. Si la explotación en la que se instala el joven prevé el desarrollo de más un sector productivo. 5 puntos.
 - b. Si la explotación en la que se instala el joven prevé un sector productivo. 3 puntos.
7. Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial:
 - a. Ubicadas en zona de montaña. 5 puntos.
 - b. Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 4 puntos.
 - c. Explotaciones ubicadas en resto de zonas. 2 puntos.
8. Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica. 3 puntos.

La puntuación mínima, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de 14 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

Solo se concederán los puntos referentes a que el plan empresarial incluya acciones innovadoras a las operaciones que participen en programas de I+D+i avalados por la AEI, organismos públicos nacionales o autonómicos o asociaciones empresariales sin ánimo de lucro, como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, la Universidad de Extremadura, Centro de Selección y Reproducción Animal, Centro Tecnológico Agroalimentario de Extremadura.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

1. Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra del joven instalado.
2. Que el plan empresarial prevea hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización de explotaciones agrarias.
3. Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.
4. Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.

5. Que la explotación sea de producción ecológica.
6. Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial.
7. En función de la diversificación de actividades productivas.
8. Que el joven que se instala posea la capacidad y competencia profesional o académica adecuadas.

Finalmente, si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, éste se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios.

Artículo 8. Tipos y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consiste en una prima que comprende dos conceptos, una prima básica y unos incrementos.
2. La cuantía de la prima básica se establece en 15.000 €.
3. Dicha prima básica se podrá incrementar hasta un máximo de 70.000 €, en función que en el plan empresarial esté prevista la realización de actuaciones y gastos, para la puesta en marcha de la explotación, la generación de empleo adicional o alguna otra de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a) Contratación adicional de un trabajador agrario a jornada completa durante el periodo de compromisos o cotitularidad compartida. 10.000 €.
 - b) La totalidad de la explotación sea de producción ecológica. 10.000 €.
 - c) La incorporación incluya la participación en programas de I+D+i. 5.000 €.
 - d) La totalidad de la explotación este ubicada en zona de montaña. 5.000 €.
 - e) Cuando se realicen actuaciones necesarias para la instalación dentro de los siguientes rangos de valor de las mismas:
 - De 15.000 a 20.000 €, se incrementará la prima básica en 5.000 €.
 - Más de 20.000 € hasta 30.000 €, se incrementará la prima básica en 10.000 €.
 - Más de 30.000 € hasta 40.000 €, se incrementará la prima básica en 19.000 €.
 - Más de 40.000 €, se incrementará la prima básica en 25.000 €.
4. En caso de titularidad compartida los incrementos establecidos en los apartados a, b, c y d del punto 3 solo serán aplicables a uno de los cotitulares.
5. Para tener derecho a la obtención de alguno de los incrementos anteriores, no solo deberá estar prevista la actuación de que se trate en el plan empresarial, sino que finalmente deberá realizarse, acreditarse y validarse adecuadamente su efectiva realización.

6. En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda a la primera instalación durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su certificación, salvo en el caso de constitución de una explotación de titularidad compartida.
7. Para los jóvenes que se establezcan en la modalidad de instalación en una explotación agraria con dimensión mínima de 0,5 UTAs, la cuantía de la ayuda resultará de aplicar un 60 % a los importes recogidos en el apartado anterior.

Artículo 9. Actuaciones necesarias para la instalación.

1. Las actuaciones y gastos que podrá contemplar el plan empresarial, serán los necesarios para el inicio de la actividad agraria en la explotación, e incluirán algunos de los siguientes:
 - a) Adecuación del capital territorial: compra de tierras.
 - b) Adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor, construcciones inherentes a la explotación, plantaciones y otros gastos o actuaciones.
 - c) Gastos notariales y registrales que correspondan a las actuaciones previstas en el Plan.
 - d) Honorarios de técnico derivados de proyectos asociados a las actuaciones previstas en el plan empresarial.
 - e) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir las normas de la Unión exigibles en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
 - f) Gastos necesarios para la elaboración del plan empresarial.
2. No serán tenidas en cuenta a efectos de los incrementos de la prima básica:
 - a) La compraventa entre miembros de una sociedad conyugal.
 - b) La adquisición de cabezas de ganado cuyo destino no sea la reproducción.
 - c) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio en los casos previstos en el artículo 13 del presente decreto.
 - d) La adquisición de tierras y ganado entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
 - e) La adquisición de equipos, maquinaria y utillaje que no sean nuevos.
 - f) Los gastos abonados en metálico.
 - g) Las que se realicen en terreno rústico y no estén inscritas a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias, salvo imposibilidad material de la misma que será valorada por el órgano competente.

h) Las colmenas subvencionadas permanecerán en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta la certificación de las actuaciones y deberán contener enjambres en el momento de la misma, no pudiendo estar almacenadas.

i) En caso de maquinaria, la superficie mínima de cultivo que se exigirá para que su adquisición sea de aplicación a la hora de obtener un incremento será la siguiente:

1. Cosechadora cereales	400 ha.
2. Cosechadora viña autopropulsada	60 ha.
3. Cosechadora viña arrastrada	25 ha.
4. Cosechadora tomate	50 ha.
5. Cosechadora tabaco	20 ha.
6. Vibrador de olivar autopropulsado	50 ha.
7. Vibrador de olivar acoplado al tractor	20 ha.
8. Vibrador para frutos secos	20 ha.
9. Empacadoras	100 ha cereal, 20 ha forrajeras regadío, o superficie proporcional equivalente.

3. Para la moderación de costes se tendrán en cuenta los siguientes valores máximos:

— GANADO.

- Ovino de carne: 90 €/cabeza.
- Ovino de leche: 160 €/cabeza.
- Caprino: 150 €/cabeza.
- Vacuno de carne reproductor: 1.000 €/cabeza.
- Novillas de menos de 8 meses: 700 €/cabeza.
- Vacuno de leche: 1.500 €/cabeza.
- Ganado porcino raza ibérica: 300 €/cabeza.
- Cajas: 30 €, solamente se subvencionarán cajas nuevas.
- Enjambres: 60 €/unidad.

— TIERRAS.

Se estará a lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 2015, de Valoraciones Fiscales (DOE n.º 250, de 31 de diciembre), y futuras modificaciones de la misma,

considerando en todo caso para cada municipio y actividad productiva el mayor valor unitario por hectárea.

— PLAN EMPRESARIAL.

- Honorarios: 100 €.

4. En todo caso, solo tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada resulten estrictamente necesarios para la incorporación y resulten acordes con la actividad productiva y dimensión de la explotación en la que se instala el joven, circunstancia que será valorada por la comisión establecida en el artículo 16 de este decreto. Además, las actuaciones objeto de ayuda deberán ubicarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura y permanecer en la misma durante el periodo de compromisos, con la salvedad de lo dispuesto para las colmenas.
5. Para la moderación de costes, cuando la actuación no esté incluida en relación oficial de costes simplificados, se exigirá la presentación de tres facturas en los siguientes casos:
 - a. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra.
 - b. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía 18.000 euros en el de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

En ambos casos el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo cual deberá aportar en la solicitud como mínimo las tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 7, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto.

Artículo 12. Solicitudes.

La solicitud se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio proporcionará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, el solicitante deberá imprimirla, firmarla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será 30 días hábiles a partir de la publicación de la orden de convocatoria y del extracto de la misma Diario Oficial de Extremadura.

Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la última presentada, no será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Plan empresarial según modelo publicado en la convocatoria de ayuda. Anexo II.

Deberán cumplimentarse adecuadamente todos sus apartados y acreditar que dispone de los medios de producción necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas descritas en el mismo.

2. Justificación de la base territorial declarada en el plan empresarial:

- Precontratos de arrendamiento, que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. En caso de contemplarse actuaciones de carácter inmueble deberá incluir la oportuna autorización del propietario. Para la certificación de la ayuda se requiere la presentación del contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- Si el joven fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura de propiedad y/o certificación registral).
- En caso de pastos comunales y/o dehesa boyal, certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

3. Justificación de los medios de producción descritos en el plan empresarial.

- Precontrato de arrendamiento o documento de cesión de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción (superficie, capacidad, ubicación, dimensiones...).
- Precontrato de arrendamiento o documento de cesión de las máquinas y equipos que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción (potencia, dimensión, capacidad...).

En los dos casos anteriores, para la certificación de la ayuda se requiere la presentación del contrato de arrendamiento.

- Caso de ser propietario, documento que lo acredite.

4. Si se solicitan actuaciones que conlleven incrementos:

- a. Compra de tierras: ofrecimiento de venta en el que figure superficie y precio.
- b. De carácter inmueble, nave, cercas, nivelaciones, instalaciones de riego, etc.:
 - Presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las actuaciones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.).
- c. Facturas proforma de todas las solicitadas que no estén incluidas en relación oficial de costes simplificados.

La facturas proforma y presupuestos presentados deberán estar firmados y/o sellados y con identificación del NIF del emisor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo

improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.P.A.C.A.P.), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la L.P.A.C.A.P., se presumirá que la consulta u obtención, de los datos o documentos a recabar de oficio, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambios en las actuaciones propuestas.

Artículo 13. Acta de no inicio.

En relación al artículo 9 apartado 2 letra c) de este decreto, si la solicitud incluye como actuaciones obras o instalaciones fijas, se visitará la explotación agraria del solicitante por técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien comprobará que con antelación a esa fecha no se haya iniciado la ejecución de las mismas, levantándose acta que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda.

No obstante lo anterior, cuando por parte del interesado esté previsto iniciar las obras o instalaciones fijas y no se haya efectuado la mencionada visita, éste podrá requerir a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> (aplicación informática "ARADO") o por escrito, la realización de la misma al Servicio de Ayudas Estructurales. En este caso se deberá abonar el pago de la "tasa por levantamiento de acta de no inicio o certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales" n.º Código 12071-4, de conformidad con la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se indicará el número de documento del Modelo 50, fecha de devengo, entidad financiera en la que se ha efectuado el ingreso y la sucursal.

Todo cambio de ubicación de las actuaciones que conlleve la realización de una nueva visita requerirá la justificación de la misma, así como, el pago de la tasa contemplada en el párrafo anterior.

La realización de la visita por técnico de la Administración no presupondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 14. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes presentadas realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 15. Comunicación con los interesados.

Con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como, el acto de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa ARADO y LABOREO con el fin de que se dé la oportuna respuesta o se realicen las alegaciones correspondientes.”

Artículo 16. Evaluación de solicitudes.

Sólo en caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible se procederá por la Comisión de Valoración a la evaluación y priorización de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 7.

Artículo 17. Comisión de Valoración.

Estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como Presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como Secretario y el Jefe de Negociado Técnico del Servicio de Ayudas Estructurales, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y a través de Internet en el portal oficial de la Consejería: <http://agralia.juntaex.es>

Si conforme a lo previsto en el artículo 10, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor agilidad, y para evitar

efectos retardatorios innecesarios, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación. La comisión emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, así como, aquellos otros que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que no se apartará del sentido del informe de la Comisión de Valoración y la elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Examinada la conformidad o disconformidad, y en su caso, las alegaciones aducidas por el interesado, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva.

Cuando en la propuesta de la resolución provisional se produzca una modificación, el beneficiario podrá, en un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta, reformular su solicitud para ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en este caso la Comisión de Valoración emitirá nuevo informe vinculante al órgano instructor.

En caso de renunciar a la ayuda alguno de los beneficiarios o producirse cualquier otra circunstancia que conlleve liberación de crédito, el órgano instructor podrá formular nuevas propuestas de resolución provisional atendiendo al orden establecido en la lista de reserva hasta agotar las nuevas disponibilidades.

Artículo 19. Resolución y plazo.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el procedimiento será resuelto por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución dictada, que deberá contener las obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario, será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la L.P.A.C.A.P.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

1. Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- a) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

2. Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad.

3. Cuando se incumplan los requisitos establecidos y las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

4. Modificación de actuaciones subvencionables o a solicitud del beneficiario.

A los efectos anteriores, será considerada causa de modificación de la resolución aquellas en las que el beneficiario pretenda cambiar total o parcialmente su plan empresarial.

5. Cuando la modificación se realice a instancia del beneficiario, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier

caso, antes de la finalización del plazo concedido para la ejecución del plan empresarial en la resolución de concesión.

Artículo 21. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo 19 del presente decreto pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la L.P.A.C.A.P. o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

- Causar alta, previamente a la finalización del plazo de solicitud de pago en:
 - La Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.
 - La Agencia Tributaria, a través de la correspondiente Declaración Censal.
 - El Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Instalarse en una explotación agraria que requiera un volumen de trabajo mínimo acorde al modelo de instalación y que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.
- Poseer su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de concesión de ayuda.
- Ejecutar correctamente lo previsto en el plan empresarial, incluidas todas las actuaciones que pudieran suponer un incremento de la prima básica.
- Justificar las actuaciones o adquisiciones asociadas al desarrollo de la actividad de la explotación agraria, y previstas en el plan empresarial.
- Solicitar, obtener y recabar las autorizaciones precisas para la ejecución de las actuaciones previstas en el plan empresarial, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración pública nacional o internacional, así como, la modificación de los requisitos y circunstancias que fundamentaron la concesión de la ayuda.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás supuestos normativos previstos.
- Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación agraria, según su modelo de instalación, a cumplir lo previsto en el plan empresarial y a mantener las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda hasta el último pago de la instalación. Cualquier variación en el plan empresarial, deberá comunicarse al órgano instructor, presentando un plan empresarial complementario o alternativo, quien tras evaluar la conformidad de dicho plan, resolverá favorable o desfavorablemente. En caso de resolución desfavorable, si el beneficiario efectuara la variación, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente decreto.
- Llevar a cabo las medidas de información y publicidad contenidas en el artículo 33 del presente decreto.
- Cumplir y mantener en la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- Cualquier otra que resulte de aplicación de las establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- En la modalidad de explotación agraria prioritaria no realizar estudios reglados que requieran presencia obligatoria, ni efectuar un trabajo a jornada completa, durante el periodo de compromisos.
- En su caso, y sin perjuicio de la contabilidad nacional, llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

Artículo 23. Plazo de ejecución del plan empresarial.

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones previstas en el año inicial del plan empresarial será de nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.

Este plazo será improrrogable, salvo en los siguientes casos de fuerza mayor que serán valorados en todo caso por la Administración:

- a) El fallecimiento del beneficiario, cuando el nuevo titular de la explotación solicite un cambio de titularidad del expediente.
- b) Una larga incapacidad del beneficiario.
- c) La expropiación de una parte importante de la explotación, si la misma no era previsible en el momento de la solicitud de ayuda.
- d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Una epizootia que afecte a todo el ganado del vendedor o a una parte considerable del mismo de éste.
- g) En el caso de plantaciones de cultivos permanentes, por necesidades relacionadas con la época de plantación.
- h) En caso de que para la realización de la inversión resulte necesaria cualquier actuación previa, autorización o licencia emitida por una Administración pública.

En estos casos, el plazo podrá ampliarse conforme a lo establecido en el artículo 32 de la L.P.A.C.A.P.

Artículo 24. Justificación de las actuaciones.

El plazo para la justificación de las actuaciones previstas en el año inicial del plan empresarial será de 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, para la ejecución del plan empresarial.

El beneficiario deberá comunicar la solicitud de pago por escrito, y acreditar la realización de las actuaciones y actividades previstas conforme se detalla a continuación:

1. Si se ha concedido incremento por la participación en programas de I+D+i, certificado emitido por la Asociación Europea de la Innovación o por el organismo competente en el que este encuadrado el programa de investigación y desarrollo correspondiente.
2. En caso de actuaciones o adquisiciones asociadas al desarrollo de la actividad de la explotación agraria previstas en el plan empresarial deberá aportarse:
 - Facturas originales, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos, que una vez estampadas y validadas serán devueltas al titular.

- Escritura pública de compraventa, copia simple o compulsada, de la compra de tierras.
 - Certificado bancario, acreditativo de la transferencia dineraria del ingreso, no serán tenidos en cuenta los abonos en metálico. El beneficiario de la ayuda debe ser el titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago.
 - Extracto bancario o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondiente a días previos y posteriores al mismo.
3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.
 4. Contratos de arrendamiento legalizados, que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. En caso de contemplarse actuaciones de carácter inmueble deberá incluir la oportuna autorización del propietario.
 5. Contrato de arrendamiento o documento de cesión de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción (superficie, capacidad, ubicación, dimensiones...).
 6. Contrato de arrendamiento o documento de cesión de las máquinas y equipos que forman parte de la explotación haciendo referencia a todos los datos necesarios para su descripción (potencia, dimensión, capacidad...).

Artículo 25. Comprobación de la adecuada justificación de las actuaciones.

Para la comprobación de la realización efectiva y la correcta justificación de las actuaciones previstas en el año inicial del plan empresarial, se efectuará una visita a la explotación del titular por técnico competente en la que será necesaria la presencia del beneficiario en la misma.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación. La falta de corrección en el citado plazo, conllevará igualmente la revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 26. Pago de las ayudas.

La ayuda se abonará en tres tramos, el primero, de un 60 % del importe total concedido, en el momento de la certificación de la correcta ejecución de las actuaciones previstas en el año inicial del plan empresarial, el segundo y tercer pago, equivalentes al 30 y 10 % del importe total concedido, supeditados a la correcta ejecución del mismo.

En todo caso, para el pago del primer tramo se exigirá:

- Haber ejecutado las actuaciones, tareas, hitos, o fases aprobadas en el año inicial del plan empresarial.
- Estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria.
- Estar dado de alta en la Agencia Tributaria, a través de la correspondiente Declaración Censal.
- Estar dado de alta en el Registro de Explotaciones, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio.

Ejecutado el plan empresarial en su año inicial, y una vez justificado por el beneficiario de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, se verificará la adecuación del mismo a la resolución de concesión, emitiéndose en todo caso certificación final del cumplimiento de las condiciones impuestas.

Si el plan ejecutado, no fuera el aprobado en la resolución de concesión de la ayuda se emitirá certificación con variación, ajustándola a las actuaciones realmente realizadas, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario para que en un plazo de 10 días hábiles pueda presentar cuantas alegaciones estime convenientes, antes de emitir certificación final.

El pago se efectuará tras la emisión de la certificación final del cumplimiento de las condiciones impuestas, y se calculará basándose en las actuaciones que finalmente se consideren subvencionables durante los controles administrativos, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión.

El segundo y tercer pago de la ayuda se realizarán, tras la comprobación del cumplimiento de las siguientes condiciones, y en todo caso dentro de los dos años siguientes a la fecha de la certificación final:

- Haber ejecutado correctamente el plan empresarial.
- Haber cumplido los compromisos adquiridos.
- Mostrar evidencias de realizar la actividad agraria, mediante la presentación de facturas de venta de los productos obtenidos en su explotación.

Artículo 27. Incumplimiento y reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.

También se exigirá el reintegro cuando se incumplan los requisitos establecidos y las condiciones impuestas en la resolución de concesión o en la certificación de la ayuda, que en todo caso deberán mantenerse durante el periodo de ejecución del plan empresarial al que se encuentran vinculados:

1. Según la modalidad de instalación, ser titular de una Explotación Agraria Prioritaria como jefe de la misma, que requiera un volumen de trabajo mínimo equivalente a 1 UTA, en el caso de modalidad de titular de explotación agraria prioritaria, o ser titular de una explotación agraria con un volumen de trabajo mínimo de 0,5 UTAs.
2. Ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las actuaciones objeto de ayuda.
3. Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
4. Cumplir las condiciones establecidas en el plan empresarial.
5. Mantener las medidas de publicidad establecidas en el artículo 33.
6. Tener inscritos los bienes subvencionados en los registros correspondientes.
7. Declarar anualmente al REXA (Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), la estructura productiva que forma parte de la explotación.
8. Mantener al menos, la superficie mínima de cultivo exigido, para la adquisición de la maquinaria agrícola subvencionada.
9. Mantener domicilio fiscal en Extremadura.
10. Permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria de la Seguridad Social.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
12. Disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
13. No haber adquirido en el plazo previsto el nivel de capacitación suficiente.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que se citan a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.

- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación o alteración significativa de la misma debida a alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:
1. Catástrofes naturales o accidentales grave, que hayan afectado muy gravemente a la explotación.
 2. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
 3. Epizootía o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos.
 4. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Artículo 28. Graduación de incumplimientos.

En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 33, la cantidad a reintegrar será el 5 % de la ayuda pagada.

Para las causas de incumplimiento establecidas en el punto 1 del artículo 43 de la Ley 6/2011, deberán reintegrar la totalidad de la ayuda pagada.

En los casos en que se hayan aplicado incrementos a la prima básica, el no mantenimiento de las condiciones o actuaciones que dieron lugar a los mismos, la ayuda a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las actuaciones finalmente mantenidas o la nueva dimensión y condicionantes de la explotación.

Si en uno de los cinco años previstos de ejecución del plan empresarial, respecto a la explotación, se incumple el requisito fijado en la letra f del artículo 5 del presente decreto referente al volumen de trabajo, se dará la opción al beneficiario de la devolución total de la ayuda pagada o la prórroga por un año más la totalidad de los compromisos y del pago final de la ayuda.

Artículo 29. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención que para las mismas actuaciones, concedan las Administraciones Públicas.

Las ayudas a la primera instalación en la modalidad de explotación agraria prioritaria son incompatibles durante el periodo de mantenimiento de compromisos con:

- La realización de estudios reglados que requieran presencia obligatoria, excepto cuando estos estudios vayan encaminados a alcanzar la capacitación profesional exigida.
- Cualquier contratación para efectuar un trabajo de más de media jornada.

Artículo 30. Controles.

El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como, las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 31. Cambios de titularidad.

En caso de que la transmisión de una explotación sea previa a la certificación de la ayuda y sea consecuencia de cualesquiera de las causas de fuerza mayor expresamente contempladas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre Financiación, Gestión y Seguimiento de la Política Agrícola Común, podrá subrogarse un nuevo titular en los derechos y deberes, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.

En caso de transmisión de una explotación en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el nuevo titular, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento de compromisos o de ejecución del plan empresarial. A la vista de las características del nuevo titular, se resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario, al reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 32. Financiación.

Las ayudas reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, Medida

6 "Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas", Submedida 6.1 "Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores" en un 75 %, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 33. Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto mencionado, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligados a:

- Colocar una placa explicativa, cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.
- Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

Disposición adicional única. Condición suspensiva.

Las ayudas establecidas en este decreto quedarán condicionadas a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación tramitada del Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2020.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del Decreto 323/2015, de 29 de diciembre, pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, les será de aplicación lo dispuesto en la anterior norma.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 323/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2016, salvo en lo relativo al régimen del cumplimiento de los compromisos y controles para los expedientes aprobados al amparo del PDR 2007-2013.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 808/2014



y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

 MAGRAMA	 UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales	JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección General de Política Agraria Comunitaria
--	---	---

**SOLICITUD AYUDA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JOVENES AGRICULTORES.
(PRIMERA INSTALACIÓN)**

1º.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE:			
Apellidos y nombre:			
D.N.I.:	Fecha de nacimiento:	Teléfono:	
Domicilio:		Municipio:	
Provincia:	Código Postal:	Estado civil:	
Domicilio a efectos de notificación:			
Municipio:	Código Postal:	Provincia:	
CÓNYUGE/PAREJA DE HECHO:	Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada/pareja de hecho		
Apellidos y nombre:			
D.N.I.:	Régimen económico: ☐ Gananciales ☐ Separación de bienes ☐ Participación		

2º.- DATOS DE LA EXPLOTACION:

Provincia _____ **Municipio** _____

Orientación productiva: **Agrícola** ☐ **Ganadera** ☐ **Forestal** ☐ **Mixta** ☐

3º.- AUTORIZACIONES: A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud otorgo el consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan:

- Residencia, identidad personal, titulaciones académicas, Vida Laboral, del SEXPE como empleador agrario, Catastrales, IRPF y domicilio fiscal
 - Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica
- En caso contrario, en el que no se otorgue el consentimiento para la consulta habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que consulte mis datos de residencia.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que consulte mis datos de titulaciones académicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que consulte mis datos del SEXPE como empleador agrario.
- ☐ **NO AUTORIZO** al órgano gestor a que consulte mis datos Catastrales.

4º.- MODALIDAD DE LA INSTALACION

Titular de una explotación agraria prioritaria.

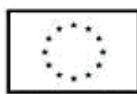
Titular de una explotación agraria con una dimensión mínima de 0,5 UTA

5º.- DETERMINACIÓN DE LA AYUDA

Únicamente Prima básica

Prima básica e incrementos:

- ☐ Contratación de trabajador a jornada completa o cotitularidad.
- ☐ Toda la explotación en Producción ecológica.
- ☐ Participación en programas de I+D+i.
Entidad colaboradora _____
- ☐ Toda la explotación en Zona de montaña.
- ☐ Realización de actuaciones

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria**6º.- ACTUACIONES SOLICITADAS**

Concepto	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/ BM *
TOTALES					

* BI: Bien Inmueble BM: Bien Mueble

7º.- LOCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INMUEBLES

Actuación	Término municipal	Polígono	Parcela	Régimen**

** Arrendamiento, Propiedad...

8º.- DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular:
 1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 4. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
 5. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 6. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
- Que no he sido titular de una explotación agraria, con anterioridad a los doce meses previos a la presentación de la solicitud como miembro de una comunidad de bienes o sociedad civil.
- Que en ningún caso, si entre las actuaciones previstas se contempla la adquisición de tierras o ganado, la adquisición la haré a familiares de primer, segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

9º.- ACEPTO LOS COMPROMISOS

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, a cumplir los requisitos establecidos y las condiciones impuestas en la resolución de concesión y, en su momento, los establecidos en la certificación de la ayuda. En todo caso deberán mantenerse durante el periodo de ejecución del plan empresarial al que se encuentran vinculados:

1. Permanecer en una Explotación Agraria como jefe de la misma, que requiera un volumen de trabajo mínimo acorde a mi modelo de instalación.
2. Ejercer la actividad agraria en la explotación y cumplir lo previsto en el Plan Empresarial.
3. Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
4. Mantener las medidas de información y publicidad.
5. Tener inscritos los bienes subvencionados en los registros correspondientes.
6. Declarar anualmente al REXA (Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), la estructura productiva que forma parte de la explotación.
7. Mantener, al menos, la superficie mínima de cultivo exigido para la adquisición de la maquinaria agrícola subvencionada, así como, para su modulación.
8. Mantener domicilio fiscal en Extremadura.
9. Permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria de la Seguridad Social.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones objeto de ayudas, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en la Avenida Luis Ramallo s/n, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.



ANEXO II

Apellidos y Nombre:	DNI:
----------------------------	-------------

1.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE INSTALACIÓN

1.1.- CRITERIOS DE PREFERENCIA

Posibilita la creación y mantenimiento de población en el medio rural a través de la mano de obra del joven instalado en su explotación, con al menos 1 UTA.	8 puntos	☐
El plan empresarial prevé hacer uso de la combinación de esta ayuda con la medida de modernización explotaciones agrarias.	8 puntos	☐
El plan empresarial incluye acciones innovadoras.	6 puntos	☐
La explotación es de producción ecológica.	5 puntos	☐
El joven que se instala posee la capacidad y competencia profesional o académica adecuadas.	5 puntos	☐
En función de la diversificación de actividades productivas: si la explotación en la que se instala el joven prevé el desarrollo de más un sector productivo.	5 puntos	☐
En función de la diversificación de actividades productivas: si la explotación en la que se instala el joven prevé un sector productivo.	3 puntos	☐
Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial: ubicadas en zona de montaña.	5 puntos	☐
Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial: explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales significativas y específicas.	4 puntos	☐
Según la ubicación de la explotación descrita en el plan empresarial: explotaciones ubicadas en resto de zonas.	2 puntos.	☐
El plan de explotación prevé actuaciones que contribuyan a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.	3 puntos	☐

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 14 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

2.- SITUACIÓN INICIAL DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

2.1.- BASE TERRITORIAL

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	S/R*	Régimen tenencia**	Superficie

(*) Secano / Regadío

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, dehesa comunal.

2.2.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Descripción	Tipo Ud.	Nº Ud.	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Régimen tenencia**	Año

(*) Ud/m/m²/ha...

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

**2.3- MAQUINARIA Y EQUIPOS**

Descripción	Tipo ud*	Nº Ud	Régimen tenencia**	Año

(*) Ud/m/m²/ha...

(**) Propiedad, arrendamiento, aparcería, cesión.

3.- ACTIVIDADES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA**3.1.- AGRÍCOLA**

Actividad**	Horas/ud*	MBE/ud*	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud
TOTAL							

3.2.- GANADERA

Actividad**	Horas/ud*	MBE/ud*	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud	Nº Ud
TOTAL							

(*) Datos obtenidos de las tablas facilitadas por el servicio gestor.

(**) Actividades a elegir en un combo según las tablas facilitadas por el servicio gestor.

4.- ACCIONES REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**4.1.- FORMACIÓN**

Curso de incorporación

Si/No

Otras titulaciones académicas



Formación complementaria

4.2.- ASESORAMIENTO

Descripción

4.3.- PERIODO DE GRACIA☐ Alcanzar una UTA en un plazo máximo de dos años desde la certificación de la ayuda.☐ Cumplir las condiciones medioambientales en un plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención.**5. AGRICULTOR ACTIVO**

Agricultor Activo

Si/Compromiso

6. CONDICIONES EXIGIBLES PARA EL PAGO DEL PRIMER TRAMO

	SI	NO
Ejecución de las actuaciones		
Alta en la Seguridad Social		
Alta en la Agencia Tributaria		
Alta en el Registro de Explotaciones		

7.- REQUISITOS DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

En el caso de tratarse de explotaciones apícolas, deberá aportarse además la siguiente información:

1. Situación de los asentamientos previstos, haciendo referencia al nº de ellos, las colmenas que habrá en cada uno y su ubicación (término municipal, polígono/parcela o coordenadas).
2. Previsión de la transhumancia que realizará, haciendo referencia al término municipal, nº de colmenas y fechas aproximadas.
3. Maquinaria y equipo apícola de que dispone. Hará una relación de la misma, indicando el régimen de tenencia.
4. Edificios e instalaciones de que dispone, indicando qué lugar utiliza como almacén, haciendo referencia a su superficie y ubicación (dirección si está en casco urbano o datos catastrales si está en terreno rústico).
5. Previsiones de producción, haciendo referencia a los rendimientos previstos y forma de comercialización que utilizará.

8.- REQUISITOS DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE CARNE

En el caso de tratarse de explotaciones avícolas de carne, deberá aportarse además la siguiente información:

- 1.- Número de camadas por año.
- 2.- Número de pollos por camada.
- 3.- Número de días del período de desinfección.

9.- NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR EL PLAN EMPRESARIAL

Apartado 2.- Descripción de la explotación deben reflejarse todas los elementos de la explotación necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas.

- 2.1. Base territorial: se completará con todas las tierras que tenga el joven en la explotación ya sea en propiedad o arrendamiento.
- 2.2. Construcciones e instalaciones: aquí se establecerán todas las construcciones disponibles en la explotación. En la columna Ud (Unidades) se debe reflejar la dimensión de la construcción en m2, ml...
- 2.3. Maquinaria y equipos: se reflejara toda la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de su actividad (laboreo, siembra, tratamientos, recolección, etc) tanto en propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler.. En la columna de Ud. se debe reflejar el numero de equipos o maquinaria.

Apartado 3.- Actividades Productivas: se rellenará reflejando la evolución de las ha. o cabezas durante los 5 años, el primer año se completará con lo que se instala el joven inicialmente. En caso de mantener la misma superficie durante los 5 años se debe rellenar la misma superficie en las casillas del año 2,3,4 y 5.

Apartado 4.2.- Asesoramiento. Se completará con las entidades que proporcionan el asesoramiento al titular ya sean cooperativas, organizaciones profesionales, profesionales libres...

Apartado 4.3.- Periodo de gracia. En caso de no alcanzar en la situación inicial alguno de los requisitos establecidos en este apartado debe marcarlo para solicitar el periodo de gracia.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

DECRETO 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016040238)

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE), n.º 1698/2005, del Consejo, el presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de ayudas de las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas a las submedidas en virtud del citado reglamento, estas son: 10.1. (Pago para compromisos agroambientales y climáticos), 11.1. (Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura) y 11.2. (Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica).

Son de aplicación el Reglamento Delegado (UE), n.º 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Se debe tener en consideración lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, especialmente el Título V. Sistemas de Control y Sanciones, que en su Capítulo II. Sistemas Integrado de Gestión y Control, exige a los estados miembros la creación y administración de un "sistema integrado" que se aplique, entre otros, a los regímenes de ayudas aquí contemplados; y el Título VI. Condicionabilidad, que, de la misma manera, y para estas ayudas, exigen al beneficiario de las mismas el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, previstos por la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra, establecidas a nivel nacional, que figuran en el Anexo II, de este Reglamento, relativas a medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrarias de la tierra, salud pública y sanidad animal y vegetal, y bienestar animal; el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones

administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad; el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, Reglamento de ejecución n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

El Marco Nacional de desarrollo rural para el periodo 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015, mediante Decisión de la Comisión C(2015)8193 final, incluye las medidas de Agroambiente y clima (artículo 28) y Agricultura ecológica (artículo 29), que tienen por finalidad el apoyo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, responder a la creciente demanda de la sociedad para que se utilicen prácticas agrícolas respetuosas y compatibles con la protección y mejora del medio ambiente y contribuir a la mitigación del cambio climático.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el procedimiento administrativo a aplicar en la concesión y tramitación de las ayudas.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de ayudas de medidas de Agroambiente y clima, y Agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por la decisión de ejecución de la Comisión de 13 de febrero de 2015, y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014/2020.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera plan estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. Así mismo, este decreto es coherente con el plan específico elaborado por el órgano competente, conforme determina la ya referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las ayudas reguladas en el presente decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Definiciones.

- a) Solicitud de ayuda: Solicitud de participación en medidas de Agroambiente y clima, y Agricultura ecológica, establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Dicha solicitud estará incluida en la Solicitud Única.
- b) Solicitud de pago: Solicitud de pago anual de un beneficiario en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para medidas de Agroambiente y clima, y Agricultura ecológica (se incluyen las solicitudes de pago de aquellas ayudas agroambientales con compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), incluidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. Esta solicitud estará integrada en la Solicitud Única.
- c) Criterios de admisibilidad: Conjunto de requisitos vinculados a la obtención o mantenimiento de la condición de beneficiario de una ayuda de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica (se incluyen las ayudas agroambientales con compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1698/2005).
- d) Compromisos: Conjunto de actuaciones que debe exigírsele a un beneficiario de una ayuda de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica (se incluyen las ayudas agroambientales con compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), para tener derecho al pago de la misma.
- e) Implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica (conversión): Son aquéllas que implican la conversión de la agricultura convencional a agricultura ecológica en la explotación del solicitante. Se incluye la ganadería y apicultura ecológica.

- f) Mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica: Son aquéllas prácticas que implican la conservación de métodos de agricultura ecológica en la explotación del solicitante. Se incluye la ganadería y apicultura ecológica.
- g) Cesión de una explotación: la venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de las unidades de producción de que se trate.
- h) Cedente: el beneficiario cuya explotación se cede a otro beneficiario.
- i) Cesionario: el beneficiario a quien se cede la explotación.

Artículo 4. Ayudas "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica".

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente orden de convocatoria, las distintas ayudas que se aplicarán de las recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente decreto.
2. Las ayudas a las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica correspondientes al Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de Extremadura, recogidas en el presente decreto, irán destinadas a los agricultores que suscriban los correspondientes compromisos, en concreto de la Submedida 10.1. Pago por compromisos agroambientales y climáticos, la Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica, y la Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, de forma voluntaria, en cuanto a las posibles convocatorias de las "Operaciones" y "Actuaciones" que pudieran realizarse.
3. Medida 10. Agroambiente y Clima. Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos.

Podrán ser objeto de ayudas las siguientes operaciones:

- a) 10.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos:
 - i. Arroz.
 - ii. Frutales de pepita.
 - iii. Frutales de hueso.
 - iv. Olivar.
 - v. Tomate.
 - vi. Tabaco.
- b) 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- c) 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
 - d) 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.
 - i. 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.
 - ii. 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.
 - e) 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.
 - f) 10.1.6. Agricultura de conservación en zona de pendiente.
4. Dentro de la Medida 11: Agricultura Ecológica se distinguen la Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica, y la Submedida 11.2. Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
- En ambas Submedidas tendrán cabida las siguientes operaciones:
- 1. Olivar.
 - 2. Viñedo para vinificación.
 - 3. Frutales de hueso.
 - 4. Frutales de pepita.
 - 5. Frutales de secano.
 - 6. Herbáceos de secano.
 - 7. Otras utilidades de la tierra (ganadería ecológica).
 - 8. Apicultura ecológica.

Artículo 5. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

- 1. Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se exigirá el reembolso de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor ni en circunstancias excepcionales como las contempladas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entre otras, las siguientes:
 - a) fallecimiento del beneficiario;
 - b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;

- c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;
 - d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
 - e) epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
 - f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
2. Conforme al artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.
3. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida. Si esta implantación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

Artículo 6. Compatibilidad e incompatibilidades de ayudas.

1. Las ayudas reguladas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para el mismo objeto, concedan las Administraciones públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.
2. Cada una de las submedidas, operaciones o actuaciones de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", aquí reguladas, serán incompatibles con otras dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las líneas objeto de las ayudas serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.
3. En las ayudas concedidas a las medidas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica" podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí.
4. En el caso de las líneas de Agricultura ecológica y Agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva.
5. La superficie objeto de ayuda no podrá ser subvencionada por más de una operación en la misma campaña salvo, en el caso de las "actuaciones" de sistemas agrarios de

cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs, y Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

6. Las líneas de ayudas a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas de la submedida 11.2. "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica".
7. El cuadro de compatibilidades e incompatibilidades es el que se recoge en el Anexo I de este decreto.

Artículo 7. Comité Técnico de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

1. El Comité Técnico de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tendrá como objetivos la de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las mismas.
2. El comité tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidente: Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias.
 - b) Secretario: Jefe de Sección de Programas Agroambientales.
 - c) Siete vocales nombrados por la Dirección General competente que pertenecerán a los distintos órganos relacionados con la gestión de las ayudas aquí reguladas. Al menos deberán formar parte del mismo un responsable de cada una de las siguientes gestiones: producción integrada, producción ecológica y sanidad vegetal.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

3. Funciones del comité:
 - a) Será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica aquí reguladas.
 - b) Adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias (incluidas la valoración de la necesidad de utilización de productos cuando se consideren imprescindibles), y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos y de esta manera garantizar la buena gestión de las ayudas.
 - c) Valorar las causas que darán lugar a las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos de los beneficiarios, según su tipificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de este decreto.

- d) Valorar las circunstancias excepcionales en las que pudiera concurrir el beneficiario.
- e) Aquellas otras que pretendan la mejor consecución de los objetivos previstos.

Artículo 8. Compromisos generales.

1. Las ayudas de "Agroambiente y clima", así como las de "Agricultura ecológica", reguladas en el presente decreto, únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.
2. Los requisitos en materia de condicionalidad son los regulados por el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el mismo, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación de referido Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014. Estos documentos normativos deben tenerse en cuenta, además, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a la ayuda al desarrollo rural.
3. El cumplimiento de los compromisos establecidos para cada línea de ayuda deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos, seis años en el caso de la "operación" a la "Producción Integrada de Tabaco", que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Cuando la ayuda se conceda con miras a la conversión a la agricultura ecológica (Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica), el periodo de compromiso en virtud de la misma se fijará por un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Artículo 9. Cláusula de revisión.

1. En aplicación del artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento, se aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas de "Agroambiente y clima" y "Agricultura ecológica", a fin de garantizar su implantación en caso de que se modifiquen

las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichas operaciones con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos. La cláusula de revisión cubrirá también las adaptaciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas.

2. Las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28 (Agroambiente y clima) y 29 (Agricultura ecológica), de referido Reglamento (UE) n.º 1305/2013, que superen el período de programación en curso contendrán una cláusula de revisión que haga posible su implantación al marco jurídico del siguiente período de programación, sin que ello suponga modificación de la prima ya aprobada en el programa en curso.
3. En caso de que tal implantación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.
4. Si el titular deseara, tras una renuncia de no aceptación, acogerse a nuevas operaciones emprendidas en virtud de tales artículos, deberá solicitarlo en el plazo fijado, cumplir con los requisitos y compromisos que se establezcan en la nueva convocatoria y sometido, en su caso, al procedimiento de concurrencia competitiva que pudiera establecerse.

Artículo 10. Modificación de las unidades (superficie/colmenas/UGMs) comprometidas.

1. A fin de dar respuesta a la gestión de las explotaciones agrarias, las posibles modificaciones que pudieran producirse en la superficie de los cultivos, colmenas o cabezas de ganado por diversas situaciones, entre otras, la rotación anual de cultivos, modificaciones SIGPAC, y sustitución de plantaciones, en los años siguientes a la aprobación del compromiso, se podrá admitir una reducción, en las solicitudes de pago, de las unidades comprometidas, hasta un máximo del 10 %, sin llegar a las unidades de superficie, colmenas o UGMs (en adelante Unidades de Ganado Mayor), mínima exigida, a excepción de la Actuación 10.1.4.1 "Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs", como consecuencia del objetivo y gestión de la misma, y las operaciones 10.1.1. "Producción Integrada", cuando los cultivos (arroz, tomate y tabaco) se encuentren en rotación, ajustando el pago al importe de la ayuda a esa disminución, sin aplicar penalizaciones.
2. Durante el período de compromiso no se podrá disminuir las unidades por debajo del 90 % de las acogidas en el primer año, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. No respetado este nivel, entendido como poco significativo y que no contraviene los objetivos de la ayuda, se aplicarán las correspondientes penalizaciones o exclusiones, por incumplimiento.

Artículo 11. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, que se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas.

2. La financiación de las mismas será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 %.
3. La cuantía total máxima de las subvenciones que se convoquen al amparo de este decreto, imputada a los créditos presupuestarios que indiquen las correspondientes convocatorias, podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo también redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada convocatoria y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

Artículo 12. Control de las ayudas.

El control de las ayudas, tanto administrativo como sobre el terreno, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y el Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

CAPÍTULO II

MEDIDA 10. AGROAMBIENTE Y CLIMA

SUBMEDIDA 10.1. PAGO PARA COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

SECCIÓN PRIMERA

Operación 10.1.1. Producción Integrada

Artículo 13. Objetivos. Cultivos.

1. La Producción Integrada pretende el establecimiento de modelos sostenibles con el medio ambiente mediante la realización de actuaciones de mitigación del cambio climático e innovación en cada uno de sus procesos, donde se favorezca, entre otras acciones, un

control integrado de plagas, así como el uso sostenible de los productos fitosanitarios. La Producción Integrada debe entenderse como un sistema de producción que, aprovechando al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales, asegure a largo plazo una agricultura sostenible, mediante la introducción de métodos biológicos y químicos de control y otras técnicas de cultivo que compatibilizan las exigencias actuales en cuanto a la calidad de la producción agraria por la sociedad, con el respeto por el medio ambiente. Este modelo de ayuda impedirá el riesgo de abandono de los cultivos acogidos a la misma así como, en consecuencia, el abandono de determinadas zonas rurales.

2. Los cultivos que podrán acceder a esta línea de ayuda serán:

- a) Producción Integrada del Arroz.
- b) Producción Integrada del Olivar.
- c) Producción Integrada de Frutales de Hueso.
- d) Producción Integrada de Frutales de Pepita.
- e) Producción Integrada del Tomate de transformación industrial.
- f) Producción Integrada del Tabaco.

Artículo 14. Tipo de ayuda.

Prima anual por hectárea para atender total o parcialmente las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento derivados de las actuaciones necesarias para la consecución de los beneficios medioambientales que produce dicho modelo productivo, durante un período de cinco años, seis en el caso de la producción integrada de tabaco. Dicha prima estará modulada y será anual.

Artículo 15. Beneficiarios.

Las ayudas agroambientales y climáticas se concederán a persona física o jurídica, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicas de esta operación.

Artículo 16. Requisitos de admisibilidad.

1. Ser persona física o jurídica, titulares de explotaciones agrarias, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, realizada mediante la Solicitud Única.

2. Para ser beneficiario deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo establecida según la tabla siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	SUPERFICIE MÍNIMA SUBVENCIONABLE
Producción Integrada del Arroz	0,5 ha.
Producción Integrada de Olivar	1 ha.
Producción integrada de Frutales de Hueso	0,5 ha.
Producción integrada de Frutales de Pepita	0,5 ha.
Producción integrada de Tomate para transformación industrial	1 ha.
Producción integrada del Tabaco	0,3 ha.

Artículo 17. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) Mantener registradas a su nombre las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones durante el período de compromiso, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, realizada mediante la Solicitud Única.
 - b) Aplicar los métodos de producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva del cultivo objeto de la ayuda.
 - c) El titular deberá contar con un plan de explotación. En caso de rotación de cultivos (arroz, tomate y tabaco), además, se referirán las previsiones de usos durante el período de compromiso. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de superficie que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - d) En el caso de establecerse en el plan de explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no lo estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos.

- e) En la Producción Integrada del arroz y del tomate se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada.
 - f) En el caso de la Producción Integrada en el cultivo del olivar, en recintos con cultivo asociado de viña u otros frutales de secano, los productos fitosanitarios utilizados en la totalidad del recinto deben estar autorizados dentro de la norma técnica de Producción Integrada de olivar.
 - g) Realización de analíticas de suelo y/o foliares anuales, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.
 - h) Acreditar la pertenencia a una agrupación de tratamientos integrados, o similar, y/o disponer de asesoramiento técnico especializado que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos en función de los umbrales establecidos para el cultivo.
 - i) La superficie de cultivo por la que se solicita la ayuda deberá estar inscrita en el Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y certificado en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados.
 - j) Cumplir, bajo la certificación de la autoridad competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - k) Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario (cultivos permanentes).
 - l) Realizar los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.
 - m) En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.
 - n) Las superficies subvencionables se encontrarán dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - o) Contar con asesoramiento técnico cualificado.
2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 18. Compromisos específicos en la ayuda a la producción integrada de tabaco.

1. En la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se establece un porcentaje de rotación obligatoria del 16,66 % en el total del periodo de compromiso. La rotación implicará no cultivar tabaco más de cinco años consecutivos en la misma parcela. En las superficies de rotación serán admisibles los cultivos acogidos a la norma de producción integrada y/o implantación de cultivos mejorantes. Las superficies en rotación también serán objeto de la ayuda en esta submedida y no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.
2. Por motivos de estructura de las explotaciones o por causas excepcionales de control fitosanitarios, se podrá admitir hasta un máximo de rotación del 33 % de la superficie comprometida.
3. Por motivos de organización de su explotación, los productores de tabaco podrán solicitar como técnica alternativa el compromiso de realizar dos veces en el periodo de los seis años, la práctica de cultivos mejorantes de invierno enterrado en verde, acompañado de un aporte adicional de materia orgánica, previa autorización del órgano competente. Esta opción presenta ventajas equivalentes a la opción anterior en la lucha contra los nematodos, evitando el empleo de nematicidas químicos. Además, la aportación de un bionemático orgánico supone un beneficio medioambiental en áreas donde existe una elevada contaminación de los recursos naturales.
4. El plan de explotación, en la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se actualizará en cuanto a cultivo y porcentajes de rotación atendiendo a la información que figure en la solicitud de ayuda, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimientos de la superficie objeto de los mismos.
5. Compromisos agronómicos en la ayuda a la producción integrada de tabaco.
 - 1) Suelo, preparación del terreno y laboreo: en el caso de que fuera preciso efectuar tratamiento químico para control de nematodos, éste se realizaría en la modalidad de tratamiento localizado en bandas, pudiendo complementarse con la aportación y enterrado de materias orgánicas que minimicen la densidad parasitaria, así como daños ocasionados.
 - 2) Fertilización y enmiendas:
 - a) Realizar un análisis físico-químico del suelo con anterioridad a la fase de aplicación de fertilizantes del primer año de cultivo, complementado con otro posterior en el ciclo de los seis años de compromiso, debiendo estar referidos a cada parcela homogénea de la explotación y que servirán de referencia a la hora de elaborar el programa de abonado.
 - b) Las unidades fertilizantes máximas a aportar por hectárea serán de 120 de N, 80 de P₂O₅ y 300 de K₂O (se admitirían aportaciones suplementarias de estos elementos,

así como de micronutrientes ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente). Las unidades fertilizantes a aportar por hectárea serán las correspondientes a la aplicación de un correcto plan de fertilización dentro del marco de la producción integrada, asegurando una disminución de al menos el 30 % de las que correspondiesen a la forma de cultivo convencional en la explotación.

- c) En la aportación de materia orgánica se utilizarán materias de composición garantizada y mínima cantidad de cloruros y metales pesados según la legislación vigente. Al menos se mantendrá el nivel de materia orgánica en el suelo.
- d) No se aportarán fertilizantes que contengan cloro en cantidades superiores al 2-2,5 %.
- e) No se aportarán cantidades fertilizantes ni enmiendas de forma indiscriminada sin tener en cuenta los análisis de suelo.
- f) No se incorporará nitrógeno después del despunte.

6. Control integrado:

- i. Realizar con métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos.
- ii. Controlar los nematodos con los medios disponibles y posibles en cada caso: rotación de cultivo, empleo de variedades resistentes u otros medios y únicamente recurrir al control químico cuando sea imprescindible, aplicando en este caso tratamientos localizados.
- iii. En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.
- iv. Despunte y control de rebrotes: realizar un único tratamiento de control químico de rebrotes en la etapa del despunte.
- v. Rotación, se establece un porcentaje de rotación del 16,66 % en el total del periodo de compromiso.
- vi. El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente: 1 estación de control por cada zona homogénea o cada 50 ha como máximo. En cada zona homogénea se seleccionarán las Estaciones de Control (EC), una o varias parcelas, en función de la superficie de la zona homogénea, que serán representativas de su zona. En cada EC el muestreo se realizará sobre 50 unidades muestrales.

Artículo 19. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda correspondiente a la producción integrada, por tipo de cultivo, es la siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción integrada del Arroz	250 €/ha
Producción integrada del Olivar	150 €/ha
Producción integrada de Frutales de Hueso	200 €/ha
Producción integrada de Frutales de Pepita	155 €/ha
Producción integrada del Tomate para transformación industrial	219 €/ha
Producción integrada del Tabaco	600 €/ha

Artículo 20. Modulación de las ayudas.

Para las operaciones correspondientes a la Submedida 10.1.1. "Producción Integrada" para todos los cultivos, se establece la siguiente modulación:

- Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100 % de la prima.
- Superior a 40 ha., y hasta 80 ha.: 60 % de la prima.
- Superior a 80 ha., y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

SECCIÓN II**Operación 10.1.2. Razas Autóctonas Puras en
peligro de extinción****Artículo 21. Objetivo.**

1. El objetivo final es conseguir que las poblaciones de estas razas clasificadas en peligro de extinción experimenten un marcado incremento que permitan la descatalogación de ese status; todo ello, mediante el establecimiento de todo tipo de medidas que contribuyan a la creación de condiciones adecuadas para ello a lo largo del período que se establezca.
2. Se trata de razas que son parte del patrimonio genético y cultural de nuestro territorio, su preservación es motivo suficiente para justificar esta ayuda, pero no es el único, pues se trata de animales perfectamente adaptados al medio, que ocupan nichos ecológicos irremplazables, desde la dehesa del suroeste extremeño, hasta los bosques en el norte de la región, pasando por llanos y pastizales de enorme valor ecológico.

3. Las razas objeto de esta ayuda en la Comunidad Autónoma de Extremadura son:

- a) Bovino: Blanca Cacereña, Berrenda en Colorado, Berrenda en Negro, Morucha variedad Negra y Cárdena Andaluza.
- b) Ovino: Merina variedad negra.
- c) Caprino: Retinta Extremeña, Verata y Blanca Andaluza o Serrana.
- d) Porcino: Ibérico variedad Torbiscal, Ibérico variedad Lampiño.
- e) Asnal: Gran raza asnal andaluza.

Artículo 22. Tipo de ayuda.

Pagos anuales por UGM, para compensar a los beneficiarios por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, contribuyendo, así, al mantenimiento e incremento de animales de estas razas autóctonas puras en peligro de extinción, respecto de otras razas mejoradas.

Artículo 23. Beneficiarios.

Estas ayudas se concederán a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas, que se comprometan a realizar los compromisos agroambientales y climáticos, titulares de explotaciones inscritas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX).

Artículo 24. Requisitos de admisibilidad.

- 1. Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas, con explotaciones inscritas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX).
- 2. Tener animales pertenecientes a alguna de las razas objeto de la ayuda, declarados y validados en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX).
- 3. Pertenecer a un organismo técnico competente debidamente reconocido que registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza.
- 4. Tener los animales objeto de ayuda inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza.
- 5. Serán elegibles, y por tanto objeto de concesión, los animales de las razas mencionadas, que a fecha de solicitud de la ayuda cuenten con la siguiente edad:
 - a) Bovinos, porcinos y asnos, al menos 6 meses.
 - b) Ovinos y caprinos, al menos 1 año.

6. Contar con un censo mínimo de animales para cada raza por la que se solicite ayuda. El mismo se establece en:
 - a) Bovino y porcino: 5 hembras y 1 macho.
 - b) Ovino y Caprino: 15 hembras y 1 macho.
 - c) Asnos: 1 animal, macho o hembra.
7. En las especies bovina, ovina, caprina y porcina, el macho podrá ser sustituido por inseminación artificial. En este caso el titular deberá acreditar mediante certificado veterinario que el material reproductivo usado procede de un macho de la misma raza inscrito en el libro oficial de la misma.

Artículo 25. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) Mantenimiento en pureza de los efectivos reproductivos, machos y hembras, de las razas objeto de ayuda.
 - b) Mantener el número de UGMs comprometidas, de cada raza, objeto de la ayuda.
 - c) El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de UGMs que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - d) Contar con asesoramiento técnico cualificado que garantice la formación e información adecuada.
2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 26. Importe de la ayuda.

El importe de la prima anual se establece en 130 euros por UGM.

Artículo 27. Modulación de las ayudas.

En esta operación de "Razas autóctonas en peligro de extinción", no se aplicará modulación, debido a la escasez del número de cabezas de ganado que ha producido su declaración en peligro de extinción.

SECCIÓN III

Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad

Artículo 28. Objetivo.

1. La apicultura juega un papel importante en el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación de la flora y fauna por la labor de polinización de la abeja, principal agente polinizador de la vegetación. En Extremadura podemos encontrar uno de los más importantes enclaves de biodiversidad vegetal de Europa en zonas de flora silvestre, muchas de ellas incluidas en la Red Natura 2000, por lo que esta actividad ayuda a mantener e incrementar nuestro patrimonio vegetal.
2. El objetivo de estas ayudas es mejorar y conservar la biodiversidad vegetal en los ecosistemas de Extremadura, en los que puedan existir especies de alto valor ecológico, además de mantener un nivel adecuado de actividad en la apicultura trashumante de Extremadura, por ser una actividad favorecedora de la conservación de la flora silvestre, muy en especial del estrato herbáceo y arbustivo, elementos claves del paisaje, manteniendo las poblaciones en municipios y áreas de delicada estabilidad, atención y cuidado del monte.

Artículo 29. Tipo de ayuda.

Se trata de una ayuda anual dirigida a apicultores que cumplan los compromisos establecidos durante un período de cinco años con el objetivo fundamental del mantenimiento de un nivel adecuado de actividad en la apicultura de Extremadura, las cuales tendrán unas repercusiones muy beneficiosas e insustituibles sobre la conservación de la biodiversidad de la región.

Artículo 30. Beneficiarios.

Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones apícolas, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, y realicen las actuaciones y compromisos objeto de ayudas por un período de 5 años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 31. Requisitos de admisibilidad.

1. Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones apícolas, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Apícolas.
2. Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Extremadura con, al menos, 150 colmenas.

Artículo 32. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) El titular deberá contar con un plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. Este plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - b) Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
 - c) Las colmenas deberán permanecer en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril (salvo causas excepcionales que serán comunicadas y justificadas por el beneficiario, y valoradas por el órgano gestor), pudiéndose mover durante este período dentro de la región Extremadura por las zonas de biodiversidad frágil declaradas en nuestra región (totalidad de Comunidad Autónoma a excepción de aquellos cultivos de regadío que se encuentren en los términos municipales de Badajoz, Acedera, Cristina, Don Benito, Gadiana del Caudillo, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Pueblonuevo del Guadiana, Rena, Santa Amalia, Valdelacalzada y Valdeto-rres). Durante este período si se realizaran movimientos, obligatoriamente deberán permanecer al menos 1 mes en cada asentamiento. Durante el resto del año las colmenas podrán realizar la trashumancia dentro y fuera de la región, con la obligatoriedad que al menos el 20 % de ellas permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma en las referidas zonas de biodiversidad frágil.
 - d) La distancia entre colmenares será, como mínimo, de 1 km.
 - e) Mantener cumplimentado y debidamente actualizado el cuaderno de explotación.
 - f) Las explotaciones deberán estar en producción.
 - g) Disponer de asesoramiento técnico cualificado.
 - h) Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa nacional y autonómica.
 - i) Mantener las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones Apícolas.
2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 33. Importes aplicables y porcentajes de la ayuda.

La prima se establece en 23,28 €/colmena que representa los costes adicionales y pérdida de ingresos evaluados en la operación de apicultura, atendiendo al artículo 28 apartado 6 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 34. Modulación.

1. Se aplicará la siguiente modulación:
 - a) Desde el número mínimo exigido hasta 350 colmenas: 100 % de la prima.
 - b) Superior a 350 colmenas hasta las 500 colmenas: 60 % de la prima.
2. El número máximo de colmenas subvencionables es de 500 unidades.

SECCIÓN IV

Operación 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura
de conservación en cultivos herbáceos

Artículo 35. Actuaciones.

Se establecen dos tipos de "actuaciones":

- a) Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.
- b) Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

Subsección 1.^a Sistemas agrarios en cultivos
cerealistas para la protección de las aves
esteparias en ZEPAs y/o ZECs

Artículo 36. Objetivos.

Entre otros se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Mantener o incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y de esta forma consolidar la presencia de poblaciones estables de esta fauna.
- b) Revalorizar las áreas de cultivo de secano dentro de las ZEPAs y/o ZECs con técnicas agronómicas que favorezcan el hábitat de la avifauna, incrementado sus poblaciones.

Artículo 37. Tipo de ayuda.

1. Prima anual, en €/ha., en función de la producción media de las comarcas (tabla artículo 41).
2. La prima por hectárea compensará a los beneficiarios por la totalidad o una parte de las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento, durante un período de cinco años, como consecuencia de los compromisos contraídos, destinados a la mejora de la

calidad del hábitat de las especies esteparias y a la reducción de la mortandad asociada a las labores agrícolas.

Artículo 38. Beneficiarios.

Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicas de esta operación.

Artículo 39. Requisitos de admisibilidad.

1. Ser persona física o jurídica, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, realizada mediante la Solicitud Única.
2. Son elegibles las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAs) y las Zonas de Especial Conservación (ZECs) de aves esteparias de la Red Natura 2000, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Serán admisibles aquellas explotaciones que tengan una superficie mínima de siembra de cultivos herbáceos de secano de 3 ha.

Artículo 40. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) El titular deberá contar con un plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. Este plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - b) Durante cada uno de los cinco años consecutivos del período de compromisos, la cantidad máxima subvencionable de superficie de actuación será la que figure en su plan de explotación presentado junto a la solicitud de ayuda de concesión y se resuelva favorablemente. No será obligatorio para esta actuación que los recintos en los que se apliquen los compromisos sean los mismos todos los años, pudiendo la superficie de actuación solicitada modificar su emplazamiento dentro de la explotación del beneficiario, siempre que se trate de recintos elegibles y, al menos, de una cabida de tres hectáreas.

- c) No realizar labores de siega o cosecha antes del 1 de julio en toda la superficie comprometida anualmente, y en caso de encontrar algún nido de especies de aves esteparias deberán protegerse dichos nidos con un rodal de 25 m², que deberá mantenerse hasta el 15 de septiembre.
 - d) No cosechar el 10 % de la superficie cultivada. Esta superficie mantiene la cobertura vegetal en un entorno de rastrojo y será destinada a la alimentación y refugio de la fauna esteparia, por lo que no podrá tener ningún tipo de aprovechamiento (agrícola y/o ganadero), hasta el 15 de septiembre.
 - e) Prohibición de realizar labores agrícolas de alzado y binado en las parcelas comprometidas durante el período comprometido entre el 1 de abril y el 1 de agosto.
 - f) Disponer de asesoramiento técnico cualificado.
2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 41. Importes aplicables y porcentajes de la ayuda.

La prima anual, en €/ha, para esta "Actuación" se realizará en función de la productividad de la superficie afectada (ver tabla adjunta).

Comarcas	Rendimiento medio (Tm./Ha)	Prima en € por Ha
BADAJOZ		
Alburquerque	1,5	120
Mérida	1,8	144
Don Benito	1,8	144
Puebla de Alcocer	1,5	120
Herrera del Duque	1,5	120
Badajoz	1,8	144
Almendralejo I	1,8	144
Almendralejo II	2	160
Almendralejo	1,9	152



Castuera	1,5	120
Olivenza	1,5	120
Jerez de los Caballeros	1,5	120
Llerena I	1,5	120
Llerena II	1,8	144
Llerena III	2,5	200
Llerena	2,1	168
Azuaga I	1,8	144
Azuaga II	2,7	216
Azuaga	2,4	192
CÁCERES		
Cáceres	1,5	120
Trujillo	1,5	120
Brozas	1,5	120
Valencia de Alcántara	1,5	120
Logrosán	1,5	120
Navalmoral de la Mata	1,5	120
Jaraíz de la Vera	1,5	120
Plasencia	1,5	120
Hervás	1,5	120
Coria	1,5	120

Artículo 42. Modulación.

Para esta "acción" se aplicará la siguiente modulación, establecida en:

- a) Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100 % de la prima.
- b) Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60 % de la prima.
- c) Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

Subsección 2.^a Agricultura de conservación en cultivos
cerealistas para la protección de las aves esteparias en
ZEPAs y/o ZECs

Artículo 43. Objetivos.

Entre otros se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Conservación de los cultivos herbáceos de secano como sistemas productivos de gestión, ofreciendo a los agricultores una serie de incentivos que hagan viable la pervivencia de estos sistemas agrarios a veces poco productivos y rentables.
- b) Mantenimiento del paisaje, preservando el mismo a través de las diferentes actuaciones en materia de control de ganadería, control de actuaciones culturales en los cultivos, promoción de la rotación del barbecho y protección de la flora autóctona de la zona y fauna característica de la misma.
- c) Mantenimiento de la flora y la fauna, controlando las aportaciones de fertilizantes y productos fitosanitarios, de tal manera que se proteja a las aves y la vegetación espontánea.

Artículo 44. Tipo de ayuda.

La prima por hectárea compensará a los beneficiarios por la totalidad o una parte de las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento durante un período de cinco años.

Artículo 45. Beneficiarios.

Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicas de esta operación.

Artículo 46. Requisitos de admisibilidad.

1. Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas

Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, realizada mediante la Solicitud Única.

2. Son elegibles las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAs) y las Zonas de Especial Conservación (ZECs) de aves esteparias de la Red Natura 2000 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Serán admisibles aquellas explotaciones que tengan una superficie mínima de siembra de cultivos herbáceos de secano de 5 hectáreas.

Artículo 47. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de superficie que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - b) Realizar agricultura de mínimo laboreo, no usando aperos que produzcan el volteo de la tierra y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm de profundidad.
 - c) Diversificar los cultivos mediante la inclusión de cultivo de leguminosas (de grano y forrajeras) en la explotación agrícola y oleaginosas/proteaginosas, dedicando un mínimo del 25 % de la superficie agrícola a cada uno de estos dos tipos de cultivos.
 - d) Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
 - i. Cereales: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
 - ii. Oleaginosas y leguminosas grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
 - iii. Leguminosas forrajeras anuales: hasta el inicio de la floración (o alternatively hasta el momento en que se haya alcanzado el máximo desarrollo vegetativo, según lo habitual para cada especie).
 - e) Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que el cultivo se mantenga, al menos, hasta el inicio de la floración o, alternatively, hasta el momento en que se haya alcanzado el máximo desarrollo vegetativo, según lo adecuado para cada especie.
 - f) Disponer de asesoramiento técnico cualificado.

2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 48. Importes aplicables y porcentajes de la ayuda.

La prima anual propuesta es de 65 €/ha.

Artículo 49. Modulación.

Se aplicará la siguiente modulación, establecida en:

- a) Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100 % de la prima.
- b) Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60 % de la prima.
- c) Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

SECCIÓN V**Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad****Artículo 50. Objetivos.**

El objetivo de la ayuda es incentivar la reducción de la carga ganadera como herramienta esencial en la búsqueda de una ganadería sostenible, favoreciendo el mantenimiento de métodos tradicionales de gestión de las explotaciones ganaderas de Extremadura, los movimientos de animales hacia explotaciones de pastos temporales ó el aprovechamiento de rastrojeras; prácticas que favorecen aun más la consecución de los objetivos, al contribuir a una menor presión de pastoreo y mejor aprovechamiento de los recursos naturales. De esta forma se trata de evitar el deterioro de los ecosistemas consecuencia de una sobreexplotación, y al mismo tiempo conservarlos, evitando el avance de especies arbustivas, con la consiguiente pérdida de pastos y el aumento del riesgo de incendios, todo ello en beneficio de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático, y mejorar las condiciones de bienestar animal.

Artículo 51. Tipo de ayuda.

1. Prima anual por hectárea dirigida a cubrir una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de la pérdida de rentabilidad por el uso menos intensivo de las superficies de pastoreo. La ayuda estará modulada y la cuantía de la prima se considera suficiente para incentivar el cumplimiento de los requisitos y compromisos que exige la ayuda.
2. Para la ayuda a la Ganadería Extensiva de Calidad, durante cada uno de los cinco años consecutivos del período de compromisos, la cantidad máxima subvencionable de superfi-

cie de actuación será la que se resuelva favorablemente para el primer año de solicitud. Así mismo, deberán mantener, al menos, una superficie mínima elegible igual a la comprometida inicialmente. No obstante, en la solicitud anual de pago se admitirá una disminución en la superficie, sin llegar a las unidades mínimas de superficie exigida, por la que se suscribe el contrato no superior al 10 %, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 52. Beneficiarios.

Estas ayudas agroambientales y climáticas se concederán a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tenga inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX), y en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA), o encontrarse recogida en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicas de esta operación.

Artículo 53. Requisitos de admisibilidad.

- a) Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX), y en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.
- b) Contar como mínimo con 10 ha. de superficie elegible, entendiendo como tal la superficie admisible en el Registro de Explotaciones Agrarias, o recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, como pasto menor de 5 años, pasto permanente o siembra de especies pratenses, y que forme parte de su explotación.
- c) Contar en la explotación ganadera por la que se solicita la ayuda con, al menos, 5 UGMs de una o varias de las especies elegibles.
- d) Especies elegibles:
 - i. Bovinos de, al menos, 12 meses de edad a la fecha de la solicitud.
 - ii. Ovinos y caprinos de, al menos, 12 meses, a fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 54. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) Realizar pastoreo en régimen extensivo en la superficie admisible anualmente, con animales de las especies elegibles, durante todo el año.

- b) Mantener las unidades de superficie objeto de la ayuda.
 - c) Mantener una carga ganadera en la superficie admisible, anualmente, comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/Ha. durante todo el año. Para el cómputo de la carga ganadera se tendrán en cuenta las especies elegibles (bovino, ovino y caprino), además de los équidos, cuando éstos superen las 5 UGM en la explotación objeto de la ayuda. Para el cómputo de las UGM se tendrá en cuenta la conversión que la normativa en vigor establezca.
 - d) Mantener en adecuado estado de conservación y uso, los elementos de gestión ganadera de la explotación objeto de ayuda.
 - e) El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - f) Contar con asesoramiento técnico cualificado.
2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 55. Importe de la prima y equivalencia entre UGM y superficie.

- 1. La ayuda se establece en 25 € por hectárea elegible.
- 2. La superficie subvencionable será de 2 ha/UGM de las especies elegibles.

Artículo 56. Modulación.

Se aplicará la siguiente modulación:

- a) Para explotaciones cuya superficie elegible se encuentre, al menos el 50 %, incluida en Red Natura 2000, o explotaciones acogidas a Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida:

Desde la superficie mínima hasta 100 ha.: 100 % de la prima.

- b) Para el resto de explotaciones:

Desde la superficie mínima hasta 50 ha.: 100 % de la prima.

SECCIÓN VI

Operación 10.1.6. Ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendientes

Artículo 57. Objetivos.

1. Esta operación se establece con el objetivo de corregir o disminuir los graves procesos erosivos que actualmente se están produciendo en la superficie agraria. Con los sistemas de agricultura de conservación se evita la erosión de manera eficaz, lo que se traduce en una mejor calidad de las aguas superficiales, debido a la reducción del contenido en sedimentos y otros elementos en solución. De igual modo, y gracias a los restos vegetales que quedan de forma permanente en el suelo, se incrementa la biodiversidad al favorecer las condiciones para el desarrollo de numerosas especies de aves, pequeños mamíferos, reptiles e invertebrados del suelo tales como lombrices o predadores de plagas. Además, la reducción, e incluso eliminación total de las labores con arados propiciada por la agricultura de conservación contribuye al almacenamiento del carbono atmosférico en el suelo, al tiempo que se disminuyen las aportaciones de CO₂ que se liberan a la atmósfera, lo que es de especial interés para paliar los efectos del cambio climático.
2. Así pues, los objetivos de esta operación son:
 - a) Disminución de la erosión hídrica.
 - b) Incremento del contenido de materia orgánica del suelo.
 - c) Conservación del recurso agua.
 - d) Lucha contra el cambio climático.

Artículo 58. Tipo de ayuda.

1. Ayuda por hectárea de cultivo en la que se lleven a cabo unas determinadas prácticas de cultivo, y se cumplan una serie de requisitos y compromisos.
2. La ayuda es función del lucro cesante por pérdida de producción respecto al sistema convencional, y los costes adicionales respecto el cultivo convencional.
3. La ayuda tendrá una duración de cinco años (tiempo del compromiso). Será modulada en función de la superficie solicitada, y tendrá carácter anual.

Artículo 59. Beneficiarios.

Se concederán a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias, o encontrarse recogidas en la actualización

obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicas de esta operación.

Artículo 60. Requisitos de admisibilidad.

1. Los cultivos que podrían acceder a esta ayuda son:
 - a) Olivar.
 - b) Almendro.
 - c) Nogal.
 - d) Castaño.
 - e) Cerezo.
 - f) Higuera.
2. El solicitante se ha de comprometer por un periodo de cinco años a realizar las prácticas agrícolas establecidas en las condiciones de la ayuda.
3. Serán elegibles los recintos con más del 5 % de pendiente del SIPGAC que tengan los cultivos de olivar, almendro, nogal, castaño, cerezo e higuera.
4. Se establece una superficie mínima para poder recibir la ayuda de 0,5 ha., para higuera, cerezo, castaño, almendro y nogal, y de 1 ha para olivar.

Artículo 61. Compromisos.

1. Las prácticas necesarias y obligatorias que se deben realizar en los recintos solicitados serán las siguientes:
 - a) Establecimiento de una cubierta vegetal sembrada o espontánea en las calles del cultivo, y transversales a la línea de máxima pendiente que ocupe al menos un tercio del marco de plantación. La cubierta, ya sea natural o sembrada se establecerá en otoño-invierno, y se ha de mantener controlada en todo momento, mediante siega química, o mediante desbrozadoras o segadoras mecánicas.
 - b) Prohibición de labrar el suelo en las calles entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada año, a excepción de los cultivos de cerezo y castaño cuya prohibición de labrar se limita desde el 1 de marzo al 30 de septiembre. Durante este periodo deberá haber una cubierta vegetal establecida y controlada en las calles que proteja al suelo de la erosión, no admitiéndose las parcelas en las que no exista ésta cubierta implantada.
 - c) Obligación de realizar un manejo del cultivo con el objeto de obtener producción, no admitiéndose como superficie subvencionable aquella donde el cultivo esté descuidado o abandonado.

2. En el caso de control de la cubierta con tratamientos herbicidas, las materias activas a utilizar estarán en la categoría 3 según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP), no admitiéndose los clasificados con la categoría 1 y 2.
3. El titular deberá contar con un plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. Este plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
4. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 62. Importes.

Los importes de las primas anuales por tipo de cultivo y tratamiento, para esta operación, es la siguiente:

PRIMAS				
CULTIVO	CEH	CEM	CSH	CSM
CEREZO	66	77	132	143
HIGUERA	66	77	121	132
OLIVAR	66	77	132	143
ALMENDRO	66	77	132	143
NOGAL	88	99	154	165
CASTAÑO	88	99	154	165

CEH: Cubierta espontánea y eliminada con herbicida.

CEM: Cubierta espontánea y eliminada con medios mecánicos.

CSH: Cubierta sembrada y eliminada con herbicida.

CSM: Cubierta sembrada y eliminada con medios mecánicos.

En el caso de que se utilicen en un mismo recinto varios sistemas de control de la cubierta a lo largo de la campaña, la ayuda se solicitará sobre el compromiso de menor importe de los dos sistemas empleados. Se reflejarán los distintos sistemas en el cuaderno de explotación.

CAPÍTULO III

MEDIDA 11. AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 63. Objetivos.

1. La agricultura ecológica, se define como un compendio de técnicas agrarias que excluye el uso, tanto en la agricultura como en la ganadería, de productos químicos de síntesis como fertilizantes, plaguicidas, antibióticos, etc., con el objetivo de preservar el medio ambiente, mantener o aumentar la fertilidad del suelo y proporcionar alimentos con todas sus propiedades naturales.
2. Mediante este modelo agrario se persigue la obtención de alimentos basados en una metodología respetuosa con el medio ambiente, compatible con la obtención de una rentabilidad razonable para los productores y además garantizar la ausencia de contaminantes en los productos, la protección de los recursos naturales: suelo, agua, atmósfera, y biodiversidad, y el máximo cuidado de la salud humana.
3. La ganadería ecológica es un sistema sostenible de producción, que tiene como objetivo fundamental producir alimentos de calidad diferenciada para la población, obtenidos de animales que gozan de un alto grado de bienestar, que hacen un uso racional de los recursos naturales del campo, que contribuyen a mejorar la fertilidad natural del suelo, y en cuya alimentación y manejo no se emplean organismos genéticamente modificados ni sustancias químicas de síntesis ni otras que puedan suponer un riesgo real o potencial para la salud del consumidor.
4. La apicultura ecológica contribuye especialmente a la conservación de especies entomófilas en peligro contribuyendo a la formación de semillas y a la preservación de las especies. En zonas con riesgo de erosión una buena polinización favorece la formación de semillas y por tanto la recuperación del suelo formando una buena cubierta vegetal que a su vez contribuye a la retención de agua y previene los riesgos de inundaciones. Las abejas no dañan la vegetación sino que ayudan a su recuperación. Mantiene la diversidad animal salvaje, ya que la polinización de plantas silvestres es fundamental para su supervivencia facilitando la formación de semillas, que son básicas en su alimentación, (hayucos, bellotas,...), y el aumento de la masa vegetal.
5. Por todo esto, esta medida se desarrolla a través de tres tipos de operaciones: agricultura ecológica, ganadería ecológica y apicultura ecológica, que estarán comprendidas en las dos submedidas:
 - a) Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica (conversión) a los métodos que se definen en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, y

- b) Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica de las prácticas de agricultura ecológica y los métodos que se definen en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

SECCIÓN I

Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica

Artículo 64. Operaciones.

Esta Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica, cuenta con los siguientes tipos de operaciones:

- a) 11.1.1. Producción ecológica del olivar.
- b) 11.1.2. Producción ecológica del viñedo para vinificación.
- c) 11.1.3. Producción ecológica frutales de hueso.
- d) 11.1.4. Producción ecológica frutales de pepita.
- e) 11.1.5. Producción ecológica de frutales de secano.
- f) 11.1.6. Producción ecológica de herbáceos de secano.
- g) 11.1.7. Otras utilidades de la tierra (Ganadería ecológica).
- h) 11.1.8. Apicultura ecológica.

Artículo 65. Objetivos.

1. Se trata de ayudas destinadas a apoyar la entrada de productores a este modelo de agricultura ecológica, fomentando la adaptación e implicación de esos productores a la aplicación de métodos agrarios ecológicos con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales y del suelo.
2. Se fomentará la conversión a las prácticas y métodos de producción agraria ecológica, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria que la desarrolla.

Artículo 66. Tipo de ayuda.

1. Las ayudas consisten en una prima anual por hectárea determinada de superficie agrícola en conversión a producción ecológica, que cubrirá total o parcialmente las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de implantación para establecer este tipo de producción.

2. En las operaciones de adopción de prácticas y métodos de producción ecológica de olivar, de viñedo para vinificación, de frutales de hueso, frutales de pepita y frutales de secano, y que sean realizadas en parcelas con pendiente superior al 15 %, la ayuda cubrirá el 100 % de la prima calculada por pérdida de ingresos más costes adicionales y el incremento por diferencia de precio entre el valor de producto ecológico y el convencional.
3. Dicha prima estará modulada y será anual.

Artículo 67. Duración de los compromisos.

1. La duración de la ayuda será de uno a tres años en función del periodo de conversión del cultivo establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 y Reglamento (CE) n.º 889/2008, así como sus posteriores modificaciones.
2. El periodo de duración de compromisos tras la resolución de concesión de la ayuda, deberán mantenerse, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 68. Beneficiarios.

Las ayudas a la producción ecológica se concederán a los agricultores en activo conforme aparezca recogido en la normativa nacional o autonómica, en coherencia con lo determinado en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, que se comprometan voluntariamente a adoptar métodos de agricultura ecológicas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 834/2007.

Artículo 69. Requisitos de admisibilidad.

Las superficies subvencionables se encontrarán dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, además, serán requisitos de admisibilidad para ser beneficiario de la ayuda:

1. Requisitos comunes:

- a) La explotación, los cultivos, ganadería y colmenas, por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y certificados por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la calificación "sin denominación" (S.D.), o "reconversión" (R).
- b) Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos, ya referidos, de agricultor activo.

2. Requisitos específicos:**a) Agricultura ecológica:**

- i. Las explotaciones agrarias deberán estar, a nombre del titular, inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas

Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro.

- ii. Para ser beneficiario de las ayudas de agricultura ecológica deberá solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo que se relaciona:

TIPO DE OPERACIÓN	SUPERFICIE MÍNIMA
Producción Ecológica del Olivar	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	3 ha

b) Ganadería ecológica:

- i. Ser titulares de explotaciones ganadera inscritas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX) y contar con especie/es destinadas a la producción de alimentos.
- ii. Superficie mínima de utilización para ganadería ecológica: 1 ha.

c) Apicultura ecológica:

- i. Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas, a su nombre, al menos con 150 colmenas.

Artículo 70. Compromisos.

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

1. Compromisos generales.

- a) Cumplir con las prácticas establecidas para la producción ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

- b) Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que regula la Producción Ecológica, así como las normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el período de compromiso.
- c) Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- d) Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- e) Las explotaciones deberán estar en producción.

2. Compromisos específicos.

a) Agricultura ecológica:

- i. El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de superficie que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
- ii. Realización de analíticas de suelo y/o foliares.
- iii. Mantener registradas, a su nombre, las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, durante el periodo de compromiso.
- iv. En las operaciones de adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica de los cultivos de olivar, viñedo para vinificación, frutales de hueso, frutales de pepita y frutales de secano, en recintos con pendientes superior al 15 %, deberán realizar las siguientes prácticas necesarias y obligatorias:
 - 1.º Establecimiento de una cubierta vegetal sembrada o espontánea en las calles del cultivo, y transversales a la línea de máxima pendiente que ocupe al menos dos metros. El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará mediante siega mecánica o por aprovechamiento a diente.
 - 2.º Prohibición de labrar el suelo en las calles entre el 1 de marzo y el 1 de octubre de cada año. Durante este periodo deberá haber una cubierta vegetal

establecida y controlada en las calles que proteja al suelo de la erosión, no admitiéndose las parcelas en las que no exista ésta cubierta implantada.

b) Ganadería ecológica:

- i. Mantener registradas, a su nombre, las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones Ganaderas durante el periodo de compromiso.
- ii. El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.

c) Apicultura ecológica:

- i. Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
- ii. El titular deberá contar con un plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
- iii. Las colmenas deberán permanecer en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril, salvo causas excepcionales que serán comunicadas y justificadas por el beneficiario, y autorizadas por el órgano gestor. En cualquier caso, la permanencia en la región durante cada anualidad, tendrá una duración mínima igual a la señalada. Deben permanecer al menos un mes en cada asentamiento. El resto del año podrán realizar trashumancia dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma pero al menos el 20 % deberán permanecer en nuestra región.
- iv. La distancia entre colmenar será superior a 1 km.
- v. Mantener las colmenas en unas condiciones óptimas de producción, suministrándole una alimentación adecuada y produciendo una renovación de cera que permita conjuntamente con la alimentación, incrementar el vigor de la colmena.
- vi. No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- vii. Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la

expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.

viii. Se permite el sistema de trashumancia que se aplica a la apicultura convencional, siempre y cuando cumplan también las normas de producción ecológicas.

ix. Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa nacional y autonómica.

x. Mantener registradas a su nombre las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones Apícola durante el periodo de compromiso.

xi. Mantener y tener actualizado el cuaderno de explotación.

xii. Mantener las unidades objeto de ayuda.

Artículo 71. Importe de la ayuda.

1. El importe de las primas, para las operaciones de la Submedida "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica", son las siguientes:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción Ecológica del Olivar	322,30 €/ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	276,10 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	440,00 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	397,10 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Secano	144,10 €/ha.
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	144,10 €/ha.
Ganadería Ecológica. La superficie subvencionable será de 2 ha. por U.G.M)	72,60 €/ha.
Apicultura ecológica	43,49 €/colmena

2. Para las operaciones de adopción de prácticas y métodos de producción ecológica de olivar, de viñedo para vinificación, de frutales de hueso, de frutales de pepita y de frutales de secano, y que se realicen en parcelas con pendiente superior al 15 %, la ayuda es la siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción Ecológica del Olivar	371 €/ha.
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	306 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	543 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	480 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Secano	188 €/ha.

Artículo 72. Modulación de las ayudas.

Se relacionan las modulaciones para las operaciones correspondientes a la submedida 11.1. "Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica". Así:

1. Para las siguientes operaciones:

- a) 11.1.1..Producción ecológica del olivar.
- b) 11.1.2. Producción ecológica de viñedo para vinificación.
- c) 11.1.3. Producción ecológica frutales de hueso.
- d) 11.1.4. Producción ecológica frutales de pepita.
- e) 11.1.5. Producción ecológica de frutales de secano.
- f) 11.1.6. Producción ecológica de herbáceos de secano.

Se establece la siguiente modulación:

- Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100 % de la prima.
- Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60 % de la prima.
- Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

2. Para la operación 11.1.7. Otras utilizaciones de la tierra (Ganadería ecológica), los rangos de modulación son:

- Desde la superficie mínima hasta 300 ha: 100 % de la prima.
- Superior a 300 ha y hasta 600 ha: 60 % de la prima.
- Superior a 600 ha y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

3. Para la operación 11.1.8. Apicultura ecológica los rangos de modulación son:

- Desde la superficie mínima hasta 350 colmenas: 100 % de la prima.
- Superior a 350 colmenas y hasta 500 colmenas: 60 % de la prima.

SECCIÓN II

Submedida 11.2. Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

Artículo 73. Operaciones.

Dentro de esta submedida existen los siguientes tipos de operaciones:

- a) 11.2.1. Producción ecológica del olivar.
- b) 11.2.2. Producción ecológica del viñedo para vinificación.
- c) 11.2.3. Producción ecológica frutales de hueso.
- d) 11.2.4. Producción ecológica frutales de pepita.
- e) 11.2.5. Producción ecológica de frutales de secano.
- f) 11.2.6. Producción ecológica de herbáceos de secano.
- g) 11.2.7. Otras utilizaciones de la tierra (Ganadería ecológica).
- h) 11.2.8. Apicultura ecológica.

Artículo 74. Objetivo.

Con esta submedida se pretende fomentar el mantenimiento de las prácticas y métodos de producción agraria ecológica en la región Extremadura.

Artículo 75. Tipo de ayuda.

1. Las ayudas, consisten en una prima por hectárea determinada, para cubrir total o parcialmente, las pérdidas de ingresos agrícolas y costes de implantación para establecer este tipo de producción, es decir, la pérdida de renta durante el período de compromisos.
2. En las operaciones de mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica de frutales de secano, de olivar, de frutales de hueso, frutales de pepita y de viñedo para vinificación que sean realizadas en parcelas con pendiente superior al 15 %, la ayuda cubrirá el 100 % de la prima calculada por pérdida de ingresos más costes adicionales.
3. Dicha prima estará modulada y será anual.

Artículo 76. Beneficiarios.

Las ayudas a la producción ecológica se concederán a los agricultores en activo conforme aparezca recogido en la normativa nacional o autonómica, en coherencia con lo determinado en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, que se comprometan voluntariamente a adoptar métodos de agricultura ecológicas recogidas en el Reglamento (CE) 834/2007.

Artículo 77. Requisitos de admisibilidad.

Serán requisitos de admisibilidad para ser beneficiario de la ayuda:

1. Requisitos comunes:

- a) Explotaciones agrarias de toda la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan como orientación las operaciones contempladas en la medida, cumpliendo con los reglamentos de agricultura ecológica, que se encuentren inscritas en su totalidad, y a su nombre, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, que mantengan las unidades objeto de ayuda sin variación en dicho registro, y realicen las actuaciones y compromisos objeto de ayuda por el periodo establecido.
- b) Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos de agricultor activo.

2. Requisitos específicos:**a) Agricultura ecológica:**

- i. Titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, de la Junta de Extremadura.
- ii. Para ser beneficiario de las ayudas de agricultura ecológica deberán solicitar, al menos, una superficie mínima de cultivo que se relaciona:

TIPO DE OPERACIÓN	SUPERFICIE MÍNIMA
Producción Ecológica del Olivar	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	3 ha

b) Ganadería ecológica:

- i. Ser titulares de explotaciones ganadera inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX) y contar con especie/es destinadas a la producción de alimentos.
- ii. Superficie mínima de utilización para ganadería ecológica: 1 ha.

c) Apicultura ecológica:

- i. Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas al menos con 150 colmenas.

Artículo 78. Compromisos.

Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:

1. Compromisos generales.

El beneficiario quedará obligado, durante el período de percepción de la ayuda, a cumplir los compromisos siguientes:

- a) Cumplir con las prácticas establecidas para la producción ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- b) Cumplir, bajo la certificación de la autoridad competente en la materia en Extremadura, las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, que regula la Producción Ecológica, así como las normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el período de compromiso.
- c) Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie). En el caso de la ayuda para cultivo herbáceo de secano se permite la rotación, siendo subvencionable, en estos casos, la superficie admisible, esto es, la de cultivo.
- d) La explotación, los cultivos, ganadería y colmenas, por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y certificados por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la calificación "agricultura ecológica" (A.E.).

e) Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.

f) Las explotaciones deberán estar en producción.

2. Compromisos específicos.

a) Agricultura ecológica:

i. El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades de superficie que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. Este plan de explotación deberá actualizarse, en su caso, durante el período de compromiso.

ii. Realización de analíticas de suelo y/o foliares.

iii. Mantener registradas, a su nombre, las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones, o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, durante el periodo de compromiso.

iv. En las operaciones de adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica de los cultivos de olivar, viñedo para vinificación, frutales de hueso, frutales de pepita y frutales de secano, en recintos con pendientes superior al 15 %, deberán realizar las siguientes prácticas necesarias y obligatorias:

— Establecimiento de una cubierta vegetal sembrada o espontánea en las calles del cultivo, y transversales a la línea de máxima pendiente que ocupe al menos dos metros. El manejo de las cubiertas vegetales para limitar la competencia por agua y nutrientes se realizará mediante siega mecánica o por aprovechamiento a diente.

— Prohibición de labrar el suelo en las calles entre el 1 de marzo y el 1 de octubre de cada año. Durante este periodo deberá haber una cubierta vegetal establecida y controlada en las calles que proteja al suelo de la erosión, no admitiéndose las parcelas en las que no exista ésta cubierta implantada.

b) Otras utilizaciones de la tierra (Ganadería ecológica):

i. Cumplir con las prácticas establecidas para ganadería ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

- ii. El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
- iii. Aplicar los métodos de producción ecológica en la totalidad de unidades de la explotación (superficie y UGM) dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- iv. Los requisitos y compromisos adquiridos, tras la resolución de concesión de la ayuda, deberán mantenerse, salvo causa de fuerza mayor ó circunstancias excepcionales, durante un periodo de cinco años consecutivos incluyendo el tiempo que estuvo en conversión.

c) Apicultura ecológica:

- i. Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
- ii. El titular deberá contar con un plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
- iii. Las colmenas permanecerán en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de diciembre al 30 de abril salvo causas excepcionales que serán comunicadas, justificadas por el titular y autorizadas por el órgano gestor. En cualquier caso, la permanencia en la región durante cada anualidad, tendrá una duración mínima igual a la señalada. Deberán permanecer, al menos, un mes en cada asentamiento. El resto del año podrán realizar transhumancia dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma, pero al menos el 20 % deberán permanecer en nuestra región.
- iv. La distancia entre colmenar será como mínimo 1 km.
- v. Mantener las colmenas en unas condiciones óptimas de producción, suministrándole una alimentación adecuada y produciendo una renovación de cera que permita conjuntamente con la alimentación, incrementar el vigor de la colmena.
- vi. No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- vii. Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.

- viii. Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa nacional y autonómica.
 - ix. Se permite el sistema de trashumancia que se aplica a la apicultura convencional, siempre y cuando cumplan también las normas de producción ecológicas.
 - x. Mantener registradas a su nombre las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones Apícola durante el periodo de compromiso.
 - xi. Mantener y tener actualizado el cuaderno de explotación.
 - xii. Mantener las unidades objeto de ayuda.
3. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 79. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda por operación es la siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción Ecológica del Olivar	293 €/ha.
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	251 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	400 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	361 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Secano	131 €/ha.
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	131 €/ha.
Ganadería Ecológica. La superficie subvencionable será de 2 ha. por U.G.M	66 €/ha.
Apicultura ecológica	39,54 €/colmena

Para las operaciones de mantenimiento de prácticas y métodos de producción ecológica de olivar, de viñedo para vinificación, de frutales de hueso, de frutales de pepita y de frutales de secano, y que se realicen en parcelas con pendiente superior al 15 %, la ayuda es la siguiente:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA
Producción Ecológica del Olivar	339 €/ha.
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	277 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	460 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	415 €/ha.
Producción Ecológica de Frutales de Secano	170 €/ha.

Artículo 80. Modulación de las ayudas.

Se relacionan las modulaciones para las operaciones correspondientes a la submedida 11.2. "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica".

1. Para las siguientes operaciones:

- a) 11.2.1..Producción ecológica del olivar.
- b) 11.2.2. Producción ecológica de viñedo para vinificación.
- c) 11.2.3. Producción ecológica frutales de hueso.
- d) 11.2.4. Producción ecológica frutales de pepita.
- e) 11.2.5. Producción ecológica de frutales de secano.
- f) 11.2.6. Producción ecológica de herbáceos de secano.

Se establece la siguiente modulación:

- Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100 % de la prima.
- Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60 % de la prima.
- Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

2. Para la operación 11.2.7. Otras utilizaciones de la tierra (Ganadería ecológica), los rangos de modulación son:

- Desde la superficie mínima hasta 300 ha: 100 % de la prima.
- Superior a 300 ha y hasta 600 ha: 60 % de la prima.

- Superior a 600 ha y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

3. Para la operación 11.2.8. Apicultura ecológica, los rangos de modulación son:

- Desde la superficie mínima hasta 700 ha.(350 colmenas): 100 % de la prima.
- Superior a 700 ha. (350 colmenas) y hasta 1.000 ha. (500 colmenas): 60 % de la prima.

SECCIÓN III

Procedimiento de concesión de las ayudas

Artículo 81. Régimen de concesión de las ayudas.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, y en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de prioridad que se establecen en el artículo 83 de este decreto, tanto los de ámbito general, como los específicos, para cada ayuda de las submedidas 10.1, 11.1 y 11.2, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 82. Comisión de Valoración.

1. Estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Dicha comisión, en el caso de la ayuda de Producción Integrada del Tabaco, será presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, y en el caso de la ayuda de agricultura de conservación en zonas de pendiente por el titular de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria. La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agralia.juntaex.es>.
2. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.
3. Si conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una

mayor agilidad, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación, emitiendo el correspondiente informe.

4. La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad o no de aplicar la concurrencia competitiva. Una vez realizada la preevaluación por el órgano instructor, dicha comisión valorará y establecerá un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y emitirá informe vinculante al órgano instructor, en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 83. Criterios de prioridad para el otorgamiento de las ayudas Agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica.

1. Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.
2. Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida, operación y/o actuación en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios que se establecen en el presente decreto.
3. El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales, más la referida a los criterios específicos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.
4. Todos los expedientes serán valorados teniendo en cuenta los criterios de prioridad generales y específicos de cada medida.

CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
Mayor porcentaje de la superficie total de la explotación en zona Red Natura 2000.	100
Mayor porcentaje de la superficie total de la explotación en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.	80
Mayor porcentaje en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.	60

CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS

Medida 10: Agroambiente y clima. Submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos.

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	40
El solicitante estuvo acogido a medidas de los artículos 28 del Reglamento 1305/2013.	40

Medida 11: Agricultura ecológica. Submedida 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura.

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	40
El solicitante estuvo acogido a alguna de las operaciones de la medida del artículo 28 del Reglamento 1305/2013.	40

Medida 11: agricultura ecológica. Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

CRITERIOS DE PRIORIDAD	PUNTUACIÓN
El solicitante estuvo incluido en las submedidas agricultura ecológica del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	80
El solicitante estuvo acogido a submedidas 11.1. Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica del artículo 29 del Reglamento 1305/2013.	80

Artículo 84. Inicio del procedimiento de concesión de ayuda y/o pago anual.

1. El procedimiento de concesión de la ayuda y/o pago de la anualidad correspondiente, se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria de ayuda por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras que contienen este decreto.
2. La orden de convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al igual que se procederá a la publicación de este decreto por el que se aprueban las bases reguladoras en dicho portal en cumplimiento del artículo 20 de la mencionada Ley 6/2011. Se publicará, tanto en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones, la siguiente documentación: el texto de la orden, los beneficiarios, el importe de las ayudas, el decreto regulador y demás normativa que resulte de aplicación, de conformidad con el mencionado artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 85. Solicitudes para la concesión de la ayuda y/o pago anual.

1. La solicitud de ayuda y/o de pago de la anualidad correspondiente de las distintas líneas de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica se cumplimentará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO. Los formularios estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, el Servicio de Información Agraria, a través de sus Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad, facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.
2. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.
3. La presentación de la solicitud de ayuda podrá realizarse a través de medios electrónicos y telemáticos una vez que esté implantado el sistema informático adecuado para ello, conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así se especifique en la orden de convocatoria de las ayudas.



4. Se podrán solicitar las ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica y/o el pago de la anualidad correspondiente que se convoquen mediante la Orden de Solicitud Única de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura.
5. Tras la concesión de la ayuda, la presentación anual de la solicitud de pago es requisito imprescindible y obligado por parte del beneficiario de la ayuda. La solicitud de pago de primera anualidad se entenderá presentada con la solicitud de concesión de la ayuda.
6. Los solicitantes de concesión de las distintas líneas de ayudas, y sus explotaciones, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos propios de cada línea, ya referidos en el articulado anterior de este decreto.
7. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente indicados, deberá cumplir con los compromisos generales y específicos, igualmente indicados para cada una de las líneas desarrolladas.
8. El Servicio gestor de la ayuda comprobará de oficio todos aquellos requisitos y compromisos que puedan obtenerse de los distintos órganos de la administración.
9. El solicitante, mediante declaración responsable, indicará bajo su responsabilidad, que cumple con las exigencias requeridas para la concesión y/o pago de cada una de las líneas de ayudas, que dispone de los documentos que así lo acredita y que los pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Así mismo, se comprometerá a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de los compromisos. La declaración responsable estará incluida en los formularios de la correspondiente orden de convocatoria de la ayuda y/o de pago. En referida orden de convocatoria se relacionarán las exigencias requeridas para la concesión y/o pago de cada una de las líneas de ayudas.
10. El órgano gestor podrá comprobar en cualquier momento los requisitos y compromisos de cada línea de ayudas, exigiendo la documentación que así lo acredite. La documentación y demás exigencias requeridas (administrativas y sobre el terreno), para cada línea de ayudas, será comprobada durante la ejecución de las inspecciones sobre el terreno.
11. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o documentación necesaria, o para consultar u obtener los datos de carácter personal o información, incluida la que deba emitir por la Agencia Tributaria, la Administración de la Seguridad Social, Hacienda autonómica, el Instituto Nacional de Empleo y el Instituto Nacional de Estadística, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para ello, o bien revocara el inicialmente prestado, así como si se le requiriera dicha documentación o certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por el interesado, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda Autonómica, o Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

Artículo 86. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes de concesión de ayuda y/o de pago se establecerá por la correspondiente orden de convocatoria que será coincidente con el establecido para la presentación de la Solicitud Única.

Artículo 87. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y/o de pago de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente que gestionará el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas de concesión y/o de pago cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 88. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 82 del presente decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados conforme a lo previsto su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.
5. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

Artículo 89. Resolución y recursos.

1. La concesión de la ayuda y las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverá por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los términos y plazos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.
4. Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones y/o solicitudes de pago, que se tramiten al amparo del presente decreto, podrán publicarse mediante anuncio en el DOE, indicando los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.
5. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, y excepto para la ayuda a la conversión a la agricultura ecológica que podrá ser menor, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en la correspondiente orden de convocatoria, siendo el primer año el mismo para la solicitud de concesión y pago de la ayuda.
6. Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 90. Modificación de la resolución.

Toda alteración de los requisitos, compromisos u otras obligaciones aplicables a las distintas operaciones de las ayudas reguladas en el presente decreto, como consecuencia de las modificaciones en la normativa europea y nacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 91. Justificación de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
2. Por ello, dadas las características de las ayudas previstas en este decreto, toda la documentación requerida servirá para acreditar que el interesado cumple los requisitos y compromisos necesarios para poder tener derecho a la concesión de la ayuda así como, en su caso, al pago de las correspondientes anualidades, y, por tanto, de justificación previa de las mismas, sin perjuicio de los controles administrativos y sobre el terreno por parte de la Administración competente, especialmente los realizados en función a la normativa referida en el artículo doce del presente decreto.

Artículo 92. Pago de la ayuda.

Resuelta la concesión de las ayudas establecidas en el presente decreto, las mismas podrán ser abonadas una vez dictada la resolución de pago de la correspondiente anualidad de compromiso, previa justificación en los términos del párrafo segundo del artículo anterior de este decreto al amparo de lo previsto en el artículo 40.1 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada a estos efectos por el interesado.

Artículo 93. Causas de reintegro.

1. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en él para cada una de las líneas de ayudas de esta norma y en caso de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 2.2 del Reglamento (CE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
3. No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.
4. En los cambios de titularidad, una vez aceptados por ambas partes, cedente y cesionario, y resuelto favorablemente por la Administración, en caso de generación de reintegro de cantidades por incumplimiento de compromisos, el nuevo titular se hará cargo de los reembolsos, incluidos, si fuera el caso, aquellos que fueron cobrados por el anterior beneficiario.
5. En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguno de los cinco años de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.
6. Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda en dos o más años de los cinco de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, éste se resolverá, debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

Artículo 94. Cálculo de penalizaciones y exclusiones por incumplimiento.

1. Tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de penalizaciones y exclusiones, en su caso, de las medidas contenidas en este decreto al estar establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control del periodo 2014/2020.
2. En virtud del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, la ayuda solicitada se reducirá o denegará cuando no se cumplan las obligaciones y criterios establecidos.
3. Los requisitos de admisibilidad y los correspondientes compromisos deberán mantenerse a lo largo del período de concesión de la ayuda.

4. En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de penalizaciones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior.
5. El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos, esto es, al menos, en excluyente, básico, principal y secundario.
6. El incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad debe considerarse como excluyente y conllevará, según corresponda, la desestimación de la ayuda, la exclusión de la misma, y, si procede, el reintegro de los importes de años anteriores y aquellas otras penalizaciones que pudieran establecerse.
7. En caso de incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente, todo ello conforme a la tipificación específica que se desarrolle.
8. Las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se determinarán por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento detectado. Así:
 - La gravedad, que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
 - El alcance, que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
 - La duración, que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
 - Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o línea de ayuda o, en el caso del período de programación 2007-2013, de una medida semejante, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.
 - Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.
9. Todo incumplimiento dará lugar a penalizaciones en la línea de ayuda. No obstante se podrá considerar la proporcionalidad del incumplimiento, y la penalización solo se aplicará a la superficie y/o animal que se haya visto afectada por dicho incumplimiento.
10. Cabe señalar que, al igual que cuando existan múltiples incumplimientos, si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se aplicará la de mayor importe.
11. En el caso de compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se podrá aplicar también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años.

12. Asimismo, si se detectan incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este punto para aplicar la penalización correspondiente.

Artículo 95. Modificación de datos.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a la comunicación por escrito de cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las ayudas que afecten a los compromisos adquiridos, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

Artículo 96. Cambios de titularidad.

1. Cuando durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, se transfiera total o parcialmente la explotación afectada a otra persona, el compromiso, o la parte del mismo que corresponda a la tierra transferida podrá ser asumido por esa persona durante la parte restante de dicho período.
2. El cesionario debe de estar en condiciones de aceptar los compromisos que se le pretenden ceder, es decir, debe cumplir, a su vez, los requisitos para ser beneficiario de la ayuda.
3. El cambio de titularidad no supondrá incremento en las cantidades por unidad comprometida asignadas inicialmente en la concesión de la ayuda para dichas unidades, aún cuando como consecuencia del mismo se produjeran divisiones o fusiones que afectasen a la modulación. Para ajustar los compromisos a las circunstancias del cesionario se podría reducir la dotación presupuestaria asignada a las unidades objeto del cambio de titular, pero nunca incrementarlas.
4. Si se acepta el cambio de titularidad el cesionario quedará obligado al cumplimiento de los compromisos que adopte, con la obligación a su vez, en caso de incumplimiento, de la devolución de los importes que el expediente haya supuesto durante su vigencia, aunque no los haya cobrado el cesionario. El expediente objeto del cambio de titularidad continuará con los mismos compromisos y períodos ya contraídos.
5. Los interesados en adquirir y ceder los compromisos deberán presentar la correspondiente solicitud de cambio de titularidad dirigida al Servicio gestor correspondiente de cada ayuda.
6. Tras la solicitud de cambio de titularidad el órgano competente llevará a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Si una vez revisado el expediente por el servicio gestor se detectan errores en la documentación entregada o la falta de documentación con la solicitud, se requerirá al cedente para la subsanación de los defectos de la misma advirtiéndole que, de no

subsanaarla en los términos que se le indiquen, se le tendrá por desistido de su petición, en virtud de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

- b) Subsanaados los defectos advertidos, en su caso, y una vez cumplimentados el resto de trámites pertinentes, se enviará al cedente propuesta de resolución provisional de estimación del cambio de titularidad firmada por el Jefe de Servicio responsable de la ayuda, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta propuesta, para realizar alegaciones.
- c) La propuesta de resolución provisional de concesión de cambio de titularidad no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión definitiva.
- d) El cedente remitirá en el plazo de 10 días una de las dos copias de la propuesta de resolución provisional firmada por el cedente y por el posible futuro beneficiario de la ayuda. En este caso, se emitirá propuesta de resolución definitiva de concesión de cambio de titularidad por el órgano competente, quien la elevará para que se dicte la resolución definitiva de concesión que se notificará al cesionario.
- e) En el supuesto de no devolverse dicha propuesta de resolución provisional firmada para el cambio de titularidad en el plazo establecido, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su caso desestimarle la solicitud de cambio de titularidad.
- f) Una vez dictada la resolución definitiva de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos.
- g) La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.
- h) Las solicitudes de cambio de titularidad se resolverán y notificarán por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en su caso, el órgano en quien delegue, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de solicitud del cambio de titularidad. Las solicitudes de cambio de titularidad no resueltas, ni notificadas, en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 97. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y compromisos así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones que tengan el mismo objeto que las ayudas reguladas en el presente decreto.
- e) Estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la ayuda.
- f) Conservar los documentos justificativos de la subvención recibida que estarán identificados en la contabilidad de la explotación y a disposición de la Consejería competente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos de control, nacionales o comunitarios pudieran requerirlos, durante al menos los tres años siguientes a aquel en que se realice el pago final.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el presente decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE), n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición adicional primera. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico de las ayudas previstas en este decreto deberá ser, en todo caso, aplicado de conformidad con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, y de acuerdo con la normativa europea y estatal aplicables.
2. El beneficiario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aun cuando recoja obligaciones, condiciones o requisitos que no hayan sido establecidos en este decreto.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

Uno. El punto 1 del apartado 4.1. b.3) Grupos de superficies subvencionables, del artículo 4. Submedidas. Costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importe y cálculo de pago, queda redactado de la siguiente forma:

"1. Superficies forrajeras:

En este grupo serán admisibles los usos de PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal); en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho y pastos de menos de cinco años.

La superficie total de pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos y coeficiente corrector en función del uso, detallado en el Anexo II, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha, teniendo en cuenta las siguientes especies ganaderas para dicho cálculo: ovino, caprino, bovino y equino.

La explotación ganadera en la que estén registrados los animales computables en el cálculo de la carga ganadera debe estar ubicada en su totalidad o en parte en un municipio en el que se localicen la totalidad o parte de los pastos declarados, así como mantener el cumplimiento de los requisitos relacionados con la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013".

Dos. El punto 3 del apartado 4.2. b.2) Requisitos de los beneficiarios, del artículo 4. Submedidas. Costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importe y cálculo de pago, queda redactado de la siguiente forma:

"3. Deben residir, en el momento de la solicitud, en el término municipal de la explotación o término municipal limítrofe, ambos municipios deben estar clasificados como zona con limitaciones naturales significativas".

Tres. El punto 1 del apartado 4.2. b.3) Grupos de superficies subvencionables, del artículo 4. Submedidas. Costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importe y cálculo de pago, queda redactado de la siguiente manera:

"1. Superficies forrajeras:

En este grupo serán admisibles los usos de PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal); en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho y pastos de menos de cinco años.

La superficie total de pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos y coeficiente corrector en función del uso, detallado en el Anexo IV, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha, y comprendida entre los siguientes límites:

- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.

Las siguientes especies ganaderas que se tendrán en cuenta para dicho cálculo son ovino, caprino, bovino y equino.

La explotación ganadera en la que estén registrados los animales computables en el cálculo de la carga ganadera debe estar ubicada en su totalidad o en parte en un municipio en el que se localicen la totalidad o parte de los pastos declarados, así como mantener el cumplimiento de los requisitos relacionados con la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013".

Cuatro. El punto 1 del apartado 4.3. b.3) Grupos de superficies subvencionables, del artículo 4. Submedidas. Costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importe y cálculo de pago, queda redactado como sigue:

"1. Superficies forrajeras:

En este grupo serán admisibles los usos de PA (pasto arbolado), PR (pasto arbustivo) y PS (pastizal); en cuanto al uso calificado en SIGPAC como tierra arable será admisible la utilización de la superficie como barbecho y pastos de menos de cinco años.

La superficie total de pago será la resultante después de aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos y coeficiente corrector en función del uso, detallado en el Anexo II, siempre y cuando dicha superficie soporte una carga ganadera mínima de 0,20 UGM/ha, teniendo en cuenta las siguientes especies ganaderas para dicho cálculo: ovino, caprino, bovino y equino.

La explotación ganadera en la que estén registrados los animales computables en el cálculo de la carga ganadera debe estar ubicada en su totalidad o en parte en un municipio en el que se localicen la totalidad o parte de los pastos declarados, así como mantener el cumplimiento de los requisitos relacionados con la condicionalidad en virtud de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013".

Cinco. El artículo 13. Resolución y recursos, queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. Resolución y recursos.

1. La concesión del pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se resolverá por el titular de la Consejería competente en materia de agricultura, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los términos y plazos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.
4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Con carácter excepcional, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del presente decreto, podrán publicarse mediante anuncio en el DOE, indicando los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate.

5. Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana”.

Seis. El Anexo VII queda redactado de la siguiente manera:

“CONVERSIÓN DE CABEZAS DE GANADO A UGM Y DETERMINACIÓN DE CARGA GANADERA

(a aplicar en superficies forrajeras)

- i) Para obtener las Unidades de Ganado Mayor (UGM) se aplicará la siguiente tabla de conversión:

TABLA DE CONVERSIÓN:

Bovinos $\geq$ 24 meses = 1 UGM.

Equinos $\geq$ 6 meses = 1 UGM.

Bovinos $\geq$ 6 meses y $<$ 24 meses = 0,60 UGM.

Bovinos < 6 meses = 0,40 UGM.

Ovino = 0,15 UGM.

Ovino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM.

Caprino = 0,15 UGM.

Caprino (4 a 12 meses) = 0,15 UGM.

- ii) Para el cálculo de la carga ganadera total de la explotación se tendrán en cuenta los animales de las especies bovino, equino, caprino y ovino, presentes en la explotación en el momento de la solicitud y la Tabla de Conversión antes referida:

$$\text{Carga ganadera TOTAL} / (\text{Superficie forrajera}) = \Sigma \text{UGM} / \Sigma \text{SiCi}''.$$

Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.

1. Las solicitudes de ayudas pendientes de resolver de la convocatoria establecida conforme el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se resolverán conforme lo establecido en este decreto, siempre que el régimen jurídico resulte más favorable.
2. Lo determinado en este decreto relativo al cálculo de penalizaciones y exclusiones por incumplimiento, será de aplicación a todos los procedimientos derivados de convocatorias anteriores, de la medida 2.1.4 "Ayudas Agroambientales", que a la entrada en vigor del presente decreto pudieran resolverse o cuyos compromisos estén comprendidos en el presente Programa Operativo 2014-2020.
3. Será de aplicación el presente decreto a los cambios de titularidad pendientes de resolver derivados de convocatorias anteriores a la entrada en vigor del mismo.
4. Las solicitudes de ayudas pendientes de resolver de la convocatoria establecida conforme el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se resolverán de conformidad con lo contenido en la disposición adicional segunda de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Condición suspensiva.

El contenido de este decreto quedará condicionado a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación tramitada del Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2020.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS.

Se especifican, en el siguiente cuadro, las compatibilidades e incompatibilidades entre las distintas operaciones adscritas a la Medida 10, de Agroambiente y clima, a nivel de especie, así como con las ayudas Medida 11 de Agricultura ecológica.

Las compatibilidades se darán a nivel de especie y en la Producción Integrada de Tabaco, a nivel de superficie comprometida, según destalles del cuadro de compatibilidades.

Cada una de las operaciones de la Agricultura ecológica serán incompatibles con otras, dentro del marco de las ayudas de Agroambiente y clima que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente las operaciones objeto de las ayudas de Agricultura ecológica serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.

Las líneas de ayudas a la conversión de la Agricultura ecológica serán incompatibles con las mismas líneas de ayudas al Mantenimiento en Agricultura ecológica.

En el caso de las líneas de agricultura ecológica y agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva.

La superficie objeto de ayuda no podrá ser subvencionada por más de una operación en la misma campaña salvo, en el caso de las líneas de aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.

	AC	PI	FH	FP	AR	TA	PO	HE	PE	FS	OL	GE	VV	RA	AV	GC	TO	FC	HS	AE
AC	X	C	NC*	C	C	C	NC*	NC*	C	NC*	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C
PI	C	X	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NC
FH	NC*	C	X	C	C	C	C	NC	C	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FP	C	C	C	X	C	C	C	C	NC	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
AR	C	C	C	C	X	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
TA	C	C	C	C	NC	X	C	C	C	C	C	C	C	C	NC	C	NC	NC	C	C
PO	NC*	C	C	C	C	C	X	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C
HE	NC*	C	NC	C	C	C	C	X	C	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
PE	C	C	C	NC	C	C	C	C	X	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FS	NC*	C	NC*	NC*	C	C	C	NC*	NC*	X	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
OL	NC*	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	X	C	C	C	C	C	C	C	C	C
GE	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	NC	C	C	NC**	C
VV	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C	C	C	C
RA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C	C	C
AV	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C	C
GC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	X	C	C	C	C
TO	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C
FC	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C
HS	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NC**	C	C	C	C	C	C	X	C
AE	C	NC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X

NC*: No compatible a nivel de especie.

NC**: No compatible a nivel de superficie.

NOMENCLATURA:

AC: Agricultura de conservación para zonas de pendiente pronunciada

AR: Producción integrada arroz

AV: Aves esteparias

HE: Producción ecológica frutal de hueso

FH: Producción integrada frutal de hueso

FP: Producción integrada frutal de pepita

FS: Producción ecológica frutal de secano

GE: Ganadería ecológica

GC: Ganadería extensiva de calidad

HS: Producción ecológica herbáceos de secano

OL: Producción ecológica olivar

PE: Producción ecológica frutal de pepita

PI: Apicultura para la mejora de la biodiversidad

PO: Producción integrada olivar

RA: Razas autóctonas

TA: Producción integrada tabaco

TO: Producción Integrada de Tomate

FC: Agricultura de Conservación en cultivos cerealistas

VV: Producción ecológica viñedo vinificación

AE: Apicultura ecológica

• • •

DECRETO 214/2016, de 28 de diciembre, de fomento de la contratación de Seguros Agrarios Combinados para la anualidad 2017. (2016040241)

Según el artículo 16.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, los seguros agrarios contribuyen decisivamente al mantenimiento de la renta de las explotaciones y constituyen un valioso instrumento para el conocimiento y ordenación de las producciones primarias.

El instituto de los seguros agrarios combinados está regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, y por el reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

El sistema de seguros agrarios combinados constituye un elemento capital dentro de las políticas agrarias, en cuanto: instrumento de solidaridad colectiva que salvaguarda la continuidad y viabilidad de las explotaciones agrarias; herramienta decisiva para cumplir lo establecido en el artículo 39 1) b) del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 130 de la Constitución Española; e instituto decisivo ante los fenómenos ligados al cambio climático.

El fomento de los seguros agrarios tiene unas características singulares, y en el mismo cuentan con una significación especial el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, aprobado para cada ejercicio por Acuerdo del Consejo de Ministros, las bases reguladoras de las subvenciones estatales a la contratación de las pólizas de estos seguros aprobadas por orden ministerial anual, y la participación decisiva de dos entidades: la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO).

Responden a estas singularidades los apartados segundo y siguientes contenidos en la disposición adicional séptima sobre subvenciones a la formalización de pólizas de seguros agrarios combinados de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, que se desarrollan y implementan mediante el presente decreto.

De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: "Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal se regirán por dicha norma y las demás de específica aplicación, y supletoriamente por lo dispuesto en esta ley".

Las subvenciones a la contratación de seguros agrarios durante el ejercicio 2017 resultan compatibles con el derecho de la Unión Europea, en virtud de las Decisiones de la Comisión de 28 de agosto y de 9 de abril de 2015 sobre el régimen de ayuda estatal n.º SA.40313 relativo al pago de primas de seguros agrarios.

Por cuestiones técnicas y de mayor facilidad de lectura se ha acudido al uso, gramaticalmente aceptado, de masculinos genéricos (beneficiarios, interesados, titulares de explotaciones

agrícolas...), lo que no puede hacer olvidar que son personas destinatarias del presente decreto tanto los hombres como las mujeres titulares o cotitulares de explotaciones agrarias o partícipes de entidades titulares de explotaciones agrarias.

En virtud de lo establecido en los artículos 9.1.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la potestad reglamentaria reguladora de las subvenciones públicas atribuidas al Consejo de Gobierno por la citada Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, seguida la tramitación preceptiva, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de diciembre de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Se regulan subvenciones complementarias de las estatales, por la contratación de las pólizas de seguros agrarios combinados que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura, a excepción de las pólizas de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios quienes:

- a) Contraten o renueven seguros agrarios combinados desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, ambos días incluidos, que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y hubieran sido beneficiarios de subvención estatal a la prima del seguro, extendiéndose la ayuda tanto a la póliza inicial como a las regularizaciones de la misma.
- b) No incurran en las causas de prohibición contenidas en los apartados 2, a excepción de su letra e), y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Consientan las comprobaciones necesarias para el otorgamiento de la subvención y su control en los términos establecidos en este decreto y en la disposición legal que el mismo desarrolla y complementa; consentimiento que resultará de la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en estas bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de la subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) No oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención a través de la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, AGROSEGURO, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Pólizas de seguros agrarios subvencionables sin descuento del porcentaje de la subvención autonómica por AGROSEGURO.

Salvo manifestación escrita expresa en contrario por los potenciales beneficiarios ante el órgano competente para la concesión de subvenciones, las pólizas de seguros agrarios combinados subvencionables sin descuento del porcentaje de la subvención autonómica, contratadas antes de que entre en vigor este decreto y tenga efectos el convenio de colaboración con AGROSEGURO, en el caso de que las hubiera, se considerarán solicitudes de subvención con los requisitos legales, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas comprobadas que determinen la denegación de la ayuda, de pérdida del derecho a su cobro o la obligación de reintegro.

Artículo 5. Pólizas de seguros agrarios subvencionables con descuento del porcentaje de la subvención autonómica por AGROSEGURO.

Las pólizas de seguros agrarios subvencionables se considerarán solicitudes de subvención; en ellas quedará reflejado el importe de la subvención autonómica ajustado a normativa, el cual será deducido de la prima, y se entenderá que, con su formalización, se

formula declaración responsable de la veracidad de los datos de la póliza de seguro, de la veracidad de los datos declarados de las explotaciones agrarias en Extremadura tenidas en cuenta como objeto asegurado y de la inscripción de las mismas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, de concurrencia de los requisitos legales y de no concurrencia de causa de prohibición para ser beneficiario, sin necesidad de aportar acreditaciones suplementarias, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas comprobadas que determinen la denegación de la ayuda, de pérdida del derecho a su cobro o de la obligación de reintegro.

Artículo 6. Admisibilidad de las solicitudes.

Serán admisibles las solicitudes de subvenciones correspondientes a pólizas de seguros agrarios contratadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambos días incluidos.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones dicha circunstancia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 7. Cuantía, compatibilidad y acumulación.

La subvención autonómica será del 30 % del importe correspondiente a la subvención estatal concedida por la contratación de seguros agrarios combinados.

En ningún caso, la subvención autonómica, en unión de la subvención estatal que complementa, superará el 65 % del recibo de prima de seguro sin tener en cuenta los recargos de contratación, reduciéndose en su caso de forma que no supere dicho umbral.

Sin perjuicio de su compatibilidad con la ayuda estatal que complementa, las subvenciones reguladas en este decreto no se pueden acumular con otras recibidas en virtud de otros regímenes locales, regionales, nacionales o de la Unión para cubrir los mismos gastos subvencionables.

Artículo 8. Procedimiento.

Las subvenciones se otorgarán mediante concesión directa sin convocatoria, por el procedimiento especial regulado en el presente decreto.

Artículo 9. Inicio del procedimiento.

1. El inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones por la contratación de las pólizas de seguros agrarios a que se refiere el artículo 4 será el día de la recepción por el órgano instructor de la correspondiente certificación por AGROSEGURO.

De la fecha de recepción de esta certificación y de su contenido constará en el procedimiento diligencia acreditativa firmada por la persona titular del Servicio de Producción Agraria.

2. En el caso de las subvenciones a las pólizas de seguros a que se refiere el artículo 4, AGROSEGURO deberá remitir esta certificación en los quince días siguientes a que entre vigor este decreto y tenga efectos el convenio de colaboración con AGROSEGURO.
3. En el caso de las subvenciones relativas a las pólizas de seguros a que se refiere el artículo 5, AGROSEGURO presentará sucesivas certificaciones colectivas, con desglose de cada uno de los beneficiarios de las subvenciones incluidas en cada una de las certificaciones.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución. Los actos de trámite serán objeto de notificación mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Esta publicación se complementará con SMS o correo electrónico indicativo de dicha publicación a las personas beneficiarias que hubieren aportado el teléfono móvil o buzón electrónico en el expediente de contratación de las pólizas de seguro subvencionables y que facilitará AGROSEGURO en sus certificaciones. Asimismo, la concesión de las subvenciones será publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora, según establece el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Las ayudas serán resueltas por el Director General de Agricultura y Ganadería por desconcentración de la competencia atribuida legalmente a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. La resolución se dictará y notificará dentro del plazo máximo de dos meses contados desde el inicio del procedimiento, salvo la correspondiente a la certificación de 30 de noviembre de 2017 que se resolverá en el plazo máximo de un mes. Si no se notifica resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
3. Las resoluciones estimatorias se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, siendo objeto además la concesión de subvenciones de la publicidad que se especifica en el artículo 16.

Las resoluciones total o parcialmente desestimatorias serán notificadas personalmente a los interesados.

4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Consejera o el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y

Territorio, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 11. Justificación.

Quedará justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos mediante las certificaciones emitidas por AGROSEGURO en los términos del artículo 9 y del Anexo.

Artículo 12. Pago.

1. El pago de la subvenciones a que se refiere el artículo 4 se efectuará en la cuenta bancaria dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma en que se hubiere efectuado el pago de las últimas subvenciones autonómicas concedidas por la contratación de seguros agrarios, en su defecto, en otra cuenta del beneficiario dada de alta en dicho sistema, y en el caso de no existir, en la cuenta bancaria que el beneficiario dé de alta en dicho sistema a requerimiento del órgano instructor. Perderá el derecho al cobro de la subvención el beneficiario que no hubiera cumplido dicho requisito en tiempo útil para que pueda ordenarse el pago con cargo al crédito de la anualidad presupuestaria.
2. Las subvenciones autonómicas descontadas y reflejadas en las pólizas de seguros subvencionables a las que se refiere el artículo 5 se efectuarán directamente a AGROSEGURO, de acuerdo con el procedimiento establecido en el convenio de colaboración entre esta entidad y el órgano concedente.

Los importes de las certificaciones a abonar a AGROSEGURO generarán intereses a su favor, calculados al tipo de interés legal del dinero habiéndose de estar en todo caso a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Las reducciones y ampliaciones de la cobertura de las pólizas de seguro subvencionables debidas a la modificación de las producciones agrarias aseguradas determinarán las correspondientes modificaciones de la resolución de concesión.

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención más los intereses de demora normativamente establecidos, las causas comprendidas en la Ley 6/2011, de

23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señaladamente las establecidas en su artículo 43, las determinadas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en este decreto.

En especial, los beneficiarios deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Será causa de reintegro oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención mediante la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, AGROSEGURO, entidades aseguradoras, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.

Artículo 15. Graduación de incumplimientos.

Los extornos de la prima subvencionada posteriores a la resolución de concesión a favor de la persona beneficiaria no comprendidos en los supuestos establecidos para la modificación de la resolución en el artículo 13, que determinaren reducciones porcentuales de la subvención concedida, motivarán el reintegro proporcional de la ayuda concedida cuando no supusieren una reducción superior al 20 % de esta. En otro caso, constituirán causa de reintegro total.

Artículo 16. Publicidad.

El órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el

programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos del artículo 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

No existiendo cofinanciación de fondos europeos ni estatales, ni norma reglamentaria que establezca medidas específicas de publicidad por las personas beneficiarias de la actividad subvencionada, y dada la especial naturaleza de ésta, la obligación de los beneficiarios de dar adecuada publicidad de las ayudas percibidas se entenderá cumplida con la publicación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 17. Colaboración de AGROSEGURO.

Sin perjuicio de lo que resulte además del convenio de colaboración que pueda celebrarse entre el órgano concedente y AGROSEGURO, esta entidad deberá:

- a) Adoptar las garantías internas para controlar la autenticidad, integridad y exactitud del contenido de las certificaciones enviadas.
- b) Garantizar la plena coincidencia de los datos de las certificaciones con los que resultaren del procedimiento de colaboración con ENESA en la concesión de subvenciones estatales a la contratación de seguros agrarios combinados, de los que las subvenciones de este decreto son complementarias.
- c) Disponer de los datos y documentación justificativa que permita verificar las pólizas de seguro subvencionables y sus novaciones, así como los pagos por los beneficiarios de las primas subvencionadas.
- d) Remitir con diligencia certificaciones colectivas periódicas que permitan la gestión y el pago por los órganos competentes.
- e) Atender los requerimientos de información del órgano instructor que sean proporcionados y necesarios para la adecuada gestión y control de las subvenciones.
- f) Seguir las instrucciones del órgano instructor que puedan completar la colaboración en cuanto resulte proporcionada y necesaria para la adecuada gestión y control de las subvenciones.
- g) Advertir con diligencia a los órganos competentes de cualquier información conocida que pueda suponer causas de reintegro de las subvenciones.

AGROSEGURO queda obligado a facilitar a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las subvenciones. La naturaleza de esta cesión de información queda regulada por el Convenio de Colaboración que se suscriba entre ambas partes.

Artículo 18. Financiación.

La financiación por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de estas subvenciones tendrá un importe total de seis millones de euros (6.000.000 euros) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.12.02.312B.470.00 dentro del proyecto de gasto 200012002001000.

Esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en los supuestos en que se produzca el agotamiento del crédito y no se efectúen las modificaciones correspondientes, se declarará dicha circunstancia y serán inadmisibles las solicitudes posteriormente presentadas.

El presente decreto de concesión directa es de tramitación anticipada, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del ejercicio 2017.

Artículo 19. Datos de carácter personal.

Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal "administrados" regulados por la Orden de 20 de agosto de 2012, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

Disposición transitoria única. Subvenciones a la formalización de pólizas de seguros agrarios combinados pendientes del ejercicio 2016.

Ambas partes aplicarán el régimen previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 140/2016, de 6 de septiembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados que la desarrolla.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición final tercera. Comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.***

De acuerdo con el apartado sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, el órgano concedente registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones los datos estructurados inmediatamente después de que se publique este decreto, sin que proceda la publicación del extracto en el diario oficial.

Mérida, 28 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO

Los datos presentados por la aplicación Infovía contendrán el siguiente formato:

1) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la parcela y tipo de subvención (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN.

B) LÍNEA.

C) PROVINCIA.

D) N.º DE PÓLIZAS.

E) N.º DE PARCELAS.

F) SUPERFICIE.

G) VALOR DE PRODUCCIÓN.

H) CAPITAL ASEGURADO.

I) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

J) COSTE DE SGURO BASE DE SUBVENCIÓN.

K) SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

L) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA.

M) TOTAL GENERAL.

N) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS.

O) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS.

P) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA.

Q) IMPORTE DE AJUSTES POR REDONDEOS.

R) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR.

2) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones agrupadas por la provincia de la explotación y por tipo de subvención (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN.

B) LÍNEA.

C) PROVINCIA.



- D) N.º DE PÓLIZAS.
 - E) N.º DE EXPLOTACIONES.
 - F) VALOR DE PRODUCCIÓN.
 - G) CAPITAL ASEGURADO.
 - H) TOTAL BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.
 - I) COSTE DE SEGURO BASE DE SUBVENCIÓN.
 - J) SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.
 - K) TOTAL SUBVENCIÓN POR PROVINCIA.
 - L) TOTAL GENERAL.
 - M) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES NUEVAS.
 - N) TOTAL IMPORTE SUBVENCIONES REGULARIZADAS.
 - O) IMPORTE SUBVENCIÓN REDUCIDA.
 - P) TOTAL SUBVENCIONES A LIQUIDAR.
- 3) Líneas de seguro agrícolas: informe de liquidación de subvenciones por tomador (datos remitidos por Infovía).
- A) PLAN.
 - B) LÍNEA.
 - C) REF. COLECTIVO.
 - D) NOMBRE TOMADOR.
 - E) PROVINCIA.
 - F) TÉRMINO MUNICIPAL.
 - G) REF. APLICACIÓN.
 - H) DIRECTORIO.
 - I) NIF/CIF.
 - J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO.
 - K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN.



L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

M) TOTAL COLECTIVO.

N) TOTAL PLAN/LÍNEA.

4) Líneas de seguro de ganado: informe de liquidación de subvenciones por tomador (datos remitidos por Infovía).

A) PLAN.

B) LÍNEA.

C) REF. COLECTIVO.

D) NOMBRE TOMADOR.

E) PROVINCIA.

F) TÉRMINO MUNICIPAL.

G) REF. APLICACIÓN.

H) DIRECTORIO.

I) N.I.F./C.I.F.

J) APELLIDOS/NOMBRE DEL ASEGURADO.

K) COSTE BASE DE SUBVENCIÓN.

L) IMPORTE SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

M) TOTAL COLECTIVO.

N) TOTAL PLAN /LÍNEA.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apta en la fase de prácticas a D.ª Yolanda Cabezas Arias en el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros convocado por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 31 de marzo de 2011. (2016062044)

Por Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa (DOE núm. 64, de 1 de abril) se convocaba procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas Especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

Mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 31 de marzo de 2015 (DOE núm. 79, de 27 de abril) se dispuso la ejecución de la sentencia n.º 4017/2013, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en virtud de la cual se incluyó a D.ª Yolanda Cabezas Arias, con D.N.I núm. 009205128-E en la relación de aspirantes seleccionados del Cuerpo de Maestros, especialidad de Educación Infantil con una puntuación final de 8,3550 puntos, siendo nombrada como funcionaria en prácticas con efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre de 2011.

Habiendo realizado D.ª Yolanda Cabezas Arias la fase de prácticas en el curso escolar 2015/2016, esta Dirección General de Personal Docente,

R E S U E L V E :

Primero. Declarar apta en la fase de prácticas a D.ª Yolanda Cabezas Arias, en la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, nombrada funcionaria en prácticas por Resolución de 31 de marzo de 2015 (DOE núm. 79, de 27 de abril).

Segundo. Proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte su nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros con efectos de 1 de septiembre de 2012, así como la expedición del correspondiente título de funcionario de carrera.

Tercero. El régimen jurídico administrativo de la maestra a la que se declara apta en la fase de prácticas por la presente resolución será, hasta su toma de posesión como funcionaria de carrera, el de funcionaria en prácticas, siempre que esté desempeñando un puesto docente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un



mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8,14 y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 15 de diciembre de 2016.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico/a de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017060002)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en la categoría de Médico/a Atención Continuada en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están debidamente dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Normas Generales.

- 1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de las plazas básicas vacantes, correspondientes a la categoría de Médico/a de Atención Continuada, que se relacionan en el Anexo I de esta resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueron propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.
- 1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el Anexo I y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2. de la presente convocatoria.



- 1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, por el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero, así como por el resto de normativa que resulte de aplicación. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la Comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas.

Segunda. Requisitos de los participantes.

- 2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría a la que se concurra, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

- 2.2. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y con la disposición adicional cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

La solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura como Anexo V y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

- 2.3. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitidos en el concurso los siguientes:

- 2.3.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo, con nombramiento en propiedad en la misma o equivalente categoría a la que concurra, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría en cualquier Servicio de Salud. Este personal deberá haber tomado posesión de la plaza desde la que concurra, con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique

necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

- 2.3.2. En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza. El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

- 2.3.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de participar en este concurso, y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el Anexo I correspondientes al Área de Salud en donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a las que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso y deberá permanecer en la misma al menos dos años.

- 2.3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez

cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo tercero de este apartado, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el Anexo III de esta resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta Base, se dirigirá a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas, n.º 2, 06800, Mérida, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente base.

- 3.1.1. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la/s anterior/es. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.
- 3.1.2. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará con 10 días naturales de antelación en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, a través de Internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>. Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.
- 3.1.3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su admisión en el proceso.
- 3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de las plazas que figuran en el Anexo I.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario, podrán solicitarse también en dicha solicitud, ordenándolas por orden de preferencia, de forma previa, posterior, o alternándose con las vacantes ofertadas en

el concurso, especificando a tal fin el código o los códigos de las plazas que se solicitan y figuran en los Anexos I y II.

3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

3.3.1. De carácter general.

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o autorización expresa, marcando el apartado reservado para ello en el Anexo III de solicitud, para que sea el órgano instructor quien comprueba de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), dependientes del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa.
- c) Documentación acreditativa de los méritos de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta resolución.

3.3.2. De carácter especial:

- a) Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 3.3.1, la siguiente:
 - Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y, en su caso, fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.
- b) Los concursantes en situación de excedencia, que no conlleve reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 3.3.1, la siguiente:
 - Fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de la excedencia.

Aquellos concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido destino tras ser declarados en expectativa de destino en el proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, adjuntarán a su solicitud fotocopia del Boletín Oficial en el que se publicó la concesión de dicha excedencia.

- Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitados para el desempeño de funciones públicas, sólo en los casos cuando el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.
 - Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente conforme al Anexo VII, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- c) Los concursantes que hayan reingresado al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 3.3.1, la siguiente:
- Fotocopia compulsada de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional, así como de la correspondiente toma de posesión.
- d) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.
- e) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.4. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquéllos cuya acreditación documental no haya sido aportada en plazo y/o de conformidad con lo estipulado en la base quinta puntos dos.

No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el participante no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia de su solicitud al órgano correspondiente registrada dentro de plazo, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- 3.5. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Cuarta. Admisión de los concursantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales, de las Gerencias de Área y en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es> la resolución conteniendo la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.
- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará, en los mismos lugares de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos.
- 4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubieran producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Secretaría General, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

Quinta. Baremo de méritos y acreditación.

- 5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas, se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza en propiedad perteneciente a la categoría a la que se concursa, en Centros o Instituciones Sanitarias Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.



Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde que se obtiene la plaza en propiedad de la categoría estatutaria a la que se concursa, incluyéndose las situaciones de servicio activo, incluido el reingreso provisional y las situaciones administrativas que conllevan reserva de plaza.

Al personal que haya resultado integrado o al que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad tanto con el Decreto de integración 203/2006, de 28 de noviembre como con el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, se le reconocerá todo el periodo de antigüedad en el cuerpo, escala o categoría laboral de procedencia como prestado en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

Asimismo, al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva del resto de Servicios de Salud, se atenderá a lo dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.

2. Experiencia Profesional.

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa, con carácter temporal, incluida la Promoción Interna Temporal, en Centros o Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,15 puntos.

2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría distinta a la que se concursa, en Centros o Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea: 0,020 puntos.

2.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando Jefaturas de Unidad, de Sección y de Servicio, en Centros o Instituciones Sanitarias Públicas: 0,016 puntos.

Para los apartados, 1, 2.1, 2.2. y 2.3 se tendrán en cuenta las situaciones de servicio activo, además de las situaciones de excedencia por cuidados de hijos, excedencia por cuidados de otros familiares y excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100 % de la misma. Asimismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría/especialidad bajo la modalidad de jornada completa.

El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

3. Permanencia en la plaza.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría a la que se concursa, se otorgará 0,04 puntos.

Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvo o está, respectivamente, desempeñando una plaza equivalente a la reservada.

Al personal que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con sendos Decretos de integración anteriormente mencionados, así como el personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría y especialidad estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

4. Docencia: puntuación máxima 1 punto.

Por la participación como docente en acciones formativas organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia, 0,10 puntos por cada hora impartida en cursos relacionados con la categoría a la que se concursa.

Por cada curso académico desempeñando plaza de Catedrático, profesor/a universitario/a, titular o asociado/a, relacionado con la categoría del puesto al que se opta: 0, 20 puntos.

Sólo se valorará por una sola vez una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia y programa.

5. Actividades de Formación Continua y Ocupacional: Puntuación máxima 5 puntos.

a) Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionadas con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:

1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.

2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.

3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.

Todos los cursos se valorarán por cada crédito con 0,10 puntos.

La puntuación de los cursos de formación realizados se registrará por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que solo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos.

A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación, no valorándose los cursos de menor duración.

En caso de que los cursos aportados vengan tanto las horas de formación como los créditos, se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando tengan diez o más horas de duración.

Se establecerá en 50 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 5 puntos se alcanzará con 50 créditos.

La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándole puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

5.2. Para la acreditación y posterior valoración de los méritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los méritos de antigüedad y experiencia se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada original o fotocopia compulsada expedida por el Órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso.

Los servicios prestados en centros integrados en el Sistema Nacional de Salud, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, serán valorables los servicios prestados antes de la integración.

En el apartado de experiencia profesional se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcional o laboral.

- b) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados de más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el apartado 2.3. sobre Jefaturas de Unidad, de Sección y de Servicio, que sí computarán adicionalmente. Asimismo serán excluyentes aquellos periodos de servicios prestados que hayan sido computados a efectos de antigüedad en el apartado 1.
- c) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de Guardias Médicas, se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:

- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: se computará a 0,020 puntos.
- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecido en el criterio anterior.

- d) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización específica de atención continuada en Equipos de Atención Primaria (antiguos refuerzos), se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los criterios de la letra anterior, valorándose a 0,15 puntos.

Los servicios prestados a los que hace referencia los apartados c) y d) deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

- e) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada, expedida por el Órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concurra.
- f) Respecto a la docencia, para la valoración de este mérito deberá acreditarse mediante original o fotocopia compulsada de la certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas, las prácticas, las colaboraciones, ni las tutorías. Para la valoración de la docencia universitaria deberá venir certificada por cursos académicos completos por el órgano competente de la Universidad.
- g) Respecto a la actividad formativa, la duración de los cursos y actividades formativas deberá ser acreditada en horas y/o créditos. No obstante cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión de Valoración valorará 5 horas por día de acuerdo con criterios de proporcionalidad y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso, no valorándose los cursos realizados de fecha a fecha. La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o fotocopia compulsada de los mismos.
- h) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

- 5.3. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 10 de mayo 2016, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 94, de 18 de mayo), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la

letra "I". Si hubiera que dirimir un empate en el caso de ceses de personal interino o personal fijo en desempeño temporal como consecuencia de la incorporación de los concursantes a las plazas adjudicadas, será aplicable dicha letra en el orden previsto en la norma aplicable al caso concreto.

Sexta. Comisión de Valoración.

- 6.1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el Anexo IV. Las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

- 6.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.

- 6.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Resolución del concurso.

- 7.1. La Comisión valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de tal forma que, una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y a través de Internet en la dirección <http://convocatorias.gobex.es> conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso. Las

reclamaciones se entenderán rechazadas de no aparecer como admitidas en la resolución definitiva, no habiendo lugar a comunicación individualizada de las reclamaciones presentadas.

- 7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Novena. Cese y Toma de Posesión.

- 9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.
- 9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino.

A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

- 9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

- 9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

- 9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

- 9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta base.
- 9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

Décima. Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que sea competente de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE n.º 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 102 y 107



de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 2 de diciembre de 2016.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I**

VACANTES

CÓDIGO	PAC / ZONA DE SALUD
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BP1100001	Z.S.- Alburquerque
1BP1100004	Z.S.- Alburquerque
1BP1100041	Z.S.- Alconchel
1BP1100007	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100020	Z.S.- Barcarrota
1BP1100021	Z.S.- Barcarrota
1BP1100023	Z.S.- Jerez de los Caballeros
1BP1100024	Z.S.- Jerez de los Caballeros
1BP1100025	Z.S.- Jerez de los Caballeros
1BP1100027	Z.S.- Jerez de los Caballeros
1BP1100030	Z.S.- Gévora
1BP1100035	Z.S.- Montijo
1BP1100036	Z.S.- Montijo
1BP1100039	Z.S.- Montijo
1BP1100040	Z.S.- Oliva de la Frontera
1BP1100043	Z.S.- Oliva de la Frontera
1BP1100044	Z.S.- Oliva de la Frontera



1BP1100045	Z.S.- Oliva de la Frontera
1BP1100046	Z.S.- Olivenza
1BP1100048	Z.S.- Olivenza
1BP1100050	Z.S.- Olivenza
1BP1100051	Z.S.- Olivenza
1BP1100052	Z.S.- Pueblonuevo del Guadiana
1BP1100054	Z.S.- San Vicente de Alcántara
1BP1100056	Z.S.- Santa Marta
1BP1100057	Z.S.- Santa Marta
1BP1100058	Z.S.- Santa Marta
1BP1100063	Z.S.- Villanueva del Fresno
1BP1100042	PAC Zahínos
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BP1100001	Z.S.- Aceuchal
2BP1100003	Z.S.- Almendralejo-San José
2BP1100004	Z.S.- Almendralejo-San José
2BP1100005	Z.S.- Almendralejo-San José
2BP1100007	Z.S.- Almendralejo-San José
2BP1100008	Z.S.- Almendralejo-San José
2BP1100010	Z.S.- Calamonte
2BP1100016	Z.S.- Cordobilla de Lacara



2BP1100017	Z.S.- Guareña
2BP1100018	Z.S.- Guareña
2BP1100019	Z.S.- Guareña
2BP1100020	Z.S.- Guareña
2BP1100022	Z.S.- Hornachos
2BP1100023	Z.S.- Hornachos
2BP1100026	Z.S.- La Zarza
2BP1100015	PAC de Mérida
2BP1100027	PAC de Mérida
2BP1100028	PAC de Mérida
2BP1100029	PAC de Mérida
2BP1100030	PAC de Mérida
2BP1100033	PAC de Mérida
2BP1100034	PAC de Mérida
2BP1100035	PAC de Mérida
2BP1100021	Z.S.- Villafranca de los Barros
2BP1100036	Z.S.- Villafranca de los Barros
2BP1100037	Z.S.- Villafranca de los Barros
2BP1100038	Z.S.- Villafranca de los Barros
2BP1100039	Z.S.- Villafranca de los Barros
2BP1100040	Z.S.- Villafranca de los Barros



ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA	
3BP1100001	Z.S.- Cabeza del Buey
3BP1100002	Z.S.- Cabeza del Buey
3BP1100003	Z.S.- Cabeza del Buey
3BP1100198	Z.S.- Campanario
3BP1100009	Z.S.- Castuera
3BP1100010	Z.S.- Castuera
3BP1100011	Z.S.- Castuera
3BP1100197	Z.S.- Castuera
3BP1100013	Z.S.- Alonso Martín (DB)
3BP1100016	Z.S.- Alonso Martín (DB)
3BP1100017	Z.S.- Don Benito Oeste
3BP1100018	Z.S.- Don Benito Oeste
3BP1100007	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100019	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100022	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100023	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100024	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100195	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100027	Z.S.- Navalvillar de Pela
3BP1100028	Z.S.- Navalvillar de Pela



3BP1100029	Z.S.- Orellana la Vieja
3BP1100030	Z.S.- Orellana la Vieja
3BP1100031	Z.S.- Orellana la Vieja
3BP1100032	Z.S.- Santa Amalia
3BP1100033	Z.S.- Santa Amalia
3BP1100034	Z.S.- Siruela
3BP1100036	Z.S.- Talarrubias
3BP1100037	Z.S.- Talarrubias
3BP1100038	Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)
3BP1100039	Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)
3BP1100041	Z.S.- Villanueva de la Serena II
3BP1100043	Z.S.- Villanueva de la Serena II
3BP1100044	Z.S.- Zalamea de la Serena
3BP1100045	Z.S.- Zalamea de la Serena
3BP1100046	Z.S.- Zalamea de la Serena
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BP1100001	Z.S.- Azuaga
4BP1100002	Z.S.- Azuaga
4BP1100003	Z.S.- Azuaga
4BP1100004	Z.S.- Azuaga
4BP1100005	Z.S.- Fregenal de la Sierra



4BP1100006	Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1100007	Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1100009	Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1100010	Z.S.- Fuente de Cantos
4BP1100011	Z.S.- Fuente de Cantos
4BP1100012	Z.S.- Fuente del Maestre
4BP1100013	Z.S.- Fuente del Maestre
4BP1100015	Z.S.- Llerena
4BP1100016	Z.S.- Llerena
4BP1100018	Z.S.- Llerena
4BP1100019	Z.S.- Llerena
4BP1100021	Z.S.- Los Santos de Maimona
4BP1100022	Z.S.- Los Santos de Maimona
4BP1100025	Z.S.- Monesterio
4BP1100026	Z.S.- Zafra I
4BP1100027	Z.S.- Zafra I
4BP1100028	Z.S.- Zafra II
4BP1100029	Z.S.- Zafra II
4BP1100030	Z.S.- Zafra II
4BP1100031	Z.S.- Zafra II
4BP1100032	Z.S.- Zafra II



4BP1100033	Z.S.- Zafra II
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BP1100002	Z.S.- Alcántara
5BP1100005	Z.S.- Arroyo de la Luz
5BP1100007	Z.S.- Berzocana
5BP1100008	Z.S.- Berzocana
5BP1100010	P.A.C. Hospital Nuestra Sra. Montaña
5BP1100014	P.A.C. Hospital Nuestra Sra. Montaña
5BP1100015	P.A.C. Hospital Nuestra Sra. Montaña
5BP1100023	P.A.C. Hospital Nuestra Sra. Montaña
5BP1100025	Z.S.- Casar de Cáceres
5BP1100026	Z.S.- Guadalupe
5BP1100027	Z.S.- Guadalupe
5BP1100028	Z.S.- Logrosán
5BP1100029	Z.S.- Logrosán
5BP1100030	Z.S.- Miajadas
5BP1100032	Z.S.- Miajadas
5BP1100033	Z.S.- Miajadas
5BP1100034	Z.S.- Navas Del Madrono
5BP1100035	Z.S.- Navas Del Madrono
5BP1100042	Z.S.- Trujillo URBANO



5BP1100043	Z.S.- Trujillo URBANO
5BP1100045	Z.S.- Trujillo URBANO
5BP1100046	Z.S.- Trujillo URBANO
5BP1100050	Z.S.- Valencia de Alcántara
5BP1100052	Z.S.- Zorita
5BP1100053	Z.S.- Zorita
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BP1100001	Z.S.- Ceclavín
6BP1100002	Z.S.- Ceclavín
6BP1100003	Z.S.- Coria
6BP1100004	Z.S.- Coria
6BP1100006	Z.S.- Coria
6BP1100007	Z.S.- Hoyos
6BP1100009	Z.S.- Hoyos
6BP1100077	Z.S.- Hoyos
6BP1100011	Z.S.- Moraleja
6BP1100012	Z.S.- Moraleja
6BP1100013	Z.S.- Moraleja
6BP1100014	Z.S.- Moraleja
6BP1100016	Z.S.- Torre de Don Miguel
6BP1100018	Z.S.- Torrejoncillo



6BP1100019	Z.S.- Valverde del Fresno
6BP1100020	Z.S.- Valverde del Fresno
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BP1100155	Z.S.- Aldeanueva del Camino
7BP1100008	Z.S.- Cabezuela del Valle
7BP1100009	Z.S.- Cabezuela del Valle
7BP1100010	Z.S.- Casas del Castañar
7BP1100014	Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1100016	Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1100018	Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1100021	Z.S.- Montehermoso
7BP1100022	Z.S.- Montehermoso
7BP1100025	Z.S.- Nuñomoral
7BP1100026	Z.S.- Nuñomoral
7BP1100033	Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1100034	Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1100035	Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1100036	Z.S.- Plasencia II (Sur)
7BP1100031	Z.S.- Plasencia III (Norte)
7BP1100032	Z.S.- Plasencia III (Norte)
7BP1100038	Z.S.- Serradilla



ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
8BP1100088	Z.S.- Almaraz
8BP1100005	Z.S.- Bohonal de Ibor
8BP1100007	Z.S.- Castañar de Ibor
8BP1100089	Z.S.- Losar de la Vera
8BP1100012	Z.S.- Navalmoral de la Mata
8BP1100013	Z.S.- Navalmoral de la Mata
8BP1100015	Z.S.- Navalmoral de la Mata
8BP1100016	Z.S.- Navalmoral de la Mata
8BP1100009	Z.S.- Talayuela
8BP1100017	Z.S.- Talayuela
8BP1100019	Z.S.- Talayuela
8BP1100020	Z.S.- Talayuela
8BP1100021	Z.S.- Villanueva de la Vera
8BP1100022	Z.S.- Villanueva de la Vera
8BP1100023	Z.S.- Villar del Pedroso
8BP1100024	Z.S.- Villar del Pedroso

**ANEXO II**

RESULTAS

CÓDIGO	PAC / ZONA DE SALUD
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BP1100002	Z.S.- Alburquerque
1BP1100003	Z.S.- Alburquerque
1BP1100005	Z.S.- Alconchel
1BP1100008	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100009	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100010	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100011	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100012	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100013	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100014	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100015	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100016	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100017	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100018	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100019	PAC Perpetuo Socorro
1BP1100022	Z.S.- Jerez de los Caballeros



1BP1100031	Z.S.- La Roca
1BP1100032	Z.S.- La Roca
1BP1100033	Z.S.- La Roca
1BP1100034	Z.S.- Montijo
1BP1100037	Z.S.- Montijo
1BP1100038	Z.S.- Montijo
1BP1100047	Z.S.- Olivenza
1BP1100049	Z.S.- Olivenza
1BP1100053	Z.S.- Pueblonuevo del Guadiana
1BP1100055	Z.S.- San Vicente de Alcántara
1BP1100059	Z.S.- Talavera la Real
1BP1100060	Z.S.- Talavera la Real
1BP1100061	Z.S.- Talavera la Real
1BP1100062	Z.S.- Villanueva del Fresno
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BP1100002	Z.S.- Aceuchal
2BP1100006	Z.S.- Almendralejo-San José
2BP1100009	Z.S.- Calamonte
2BP1100011	Z.S.- Calamonte
2BP1100012	Z.S.- Calamonte



2BP1100013	Z.S.- Calamonte
2BP1100014	Z.S.- Cordobilla de Lacara
2BP1100024	Z.S.- La Zarza
2BP1100025	Z.S.- La Zarza
2BP1100031	PAC de Mérida
2BP1100032	PAC de Mérida
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BP1100004	Z.S.- Campanario
3BP1100005	Z.S.- Campanario
3BP1100006	Z.S.- Campanario
3BP1100014	Z.S.- Alonso Martín (DB)
3BP1100015	Z.S.- Alonso Martín (DB)
3BP1100021	Z.S.- Herrera del Duque
3BP1100035	Z.S.- Siruela
3BP1100040	Z.S.- Pedro de Valdivia (VS I)
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BP1100008	Z.S.- Fregenal de la Sierra
4BP1100014	Z.S.- Fuente del Maestre
4BP1100017	Z.S.- Llerena
4BP1100020	Z.S.- Llerena



4BP1100024	Z.S.- Monesterio
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BP1100001	Z.S.- Alcántara
5BP1100003	Z.S.- Alcuescar
5BP1100004	Z.S.- Alcuescar
5BP1100006	Z.S.- Arroyo de la Luz
5BP1100009	Z.S.- Berzocana
5BP1100011	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100012	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100013	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100016	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100017	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100018	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100019	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100020	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100021	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100022	P.A.C. Hosp.NSM
5BP1100024	Z.S.- Casar de Cáceres
5BP1100031	Z.S.- Miajadas
5BP1100036	Z.S.- Salorino



5BP1100037	Z.S.- Salorino
5BP1100038	Z.S.- Santiago de Alcántara
5BP1100039	Z.S.- Santiago de Alcántara
5BP1100040	Z.S.- Talaván
5BP1100041	Z.S.- Talaván
5BP1100044	Z.S.- Trujillo URBANO
5BP1100047	Z.S.- Trujillo URBANO
5BP1100048	Z.S.- Trujillo URBANO
5BP1100049	Z.S.- Valdefuentes
5BP1100051	Z.S.- Valencia de Alcántara
ÁREA DE SALUD DE CORIA	
6BP1100015	Z.S.- Torre de Don Miguel
6BP1100017	Z.S.- Torrejoncillo
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BP1100001	Z.S.- Ahigal
7BP1100002	Z.S.- Ahigal
7BP1100003	Z.S.- Aldeanueva del Camino
7BP1100005	Z.S.- Aldeanueva del Camino
7BP1100006	Z.S.- Aldeanueva del Camino
7BP1100007	Z.S.- Cabezuela del Valle



7BP1100011	Z.S.- Casas del Castañar
7BP1100012	Z.S.- Hervás
7BP1100013	Z.S.- Hervás
7BP1100015	Z.S.- Jaraíz de la Vera
7BP1100019	Z.S.- Mohedas de Granadilla
7BP1100020	Z.S.- Mohedas de Granadilla
7BP1100024	Z.S.- Montehermoso
7BP1100027	Z.S.- Pínofrankeado
7BP1100028	Z.S.- Pínofrankeado
7BP1100029	Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)
7BP1100030	Z.S.- Plasencia I (Luis de Toro)
7BP1100037	Z.S.- Serradilla
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
8BP1100001	Z.S.- Almaraz
8BP1100003	Z.S.- Almaraz
8BP1100004	Z.S.- Bohonal de Ibor
8BP1100006	Z.S.- Castañar de Ibor
8BP1100008	Z.S.- Losar de la Vera
8BP1100010	Z.S.- Losar de la Vera
8BP1100011	Z.S.- Losar de la Vera

**ANEXO III**Servicio
Extremeño
de Salud**Concurso de Traslado**GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Socioasistencial**1.- SOLICITUD CONCURSO DE TRASLADO**

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD

Fecha D.O.E: dd/mm/aaaa

Fecha Impresión: dd/mm/aaaa

Nº Control: 20150101/00000



Registro

2.- DATOS PERSONALES

Nombre: APELLIDO1 APELLIDO2, NOMBRE

DNI-NIE: 01234567A Nacionalidad: España Fecha Nacimiento:

Domicilio: Calle Provincia: Badajoz Municipio: Mérida

Telefono1: 34-9240000 Telefono2: 34-600001001 Telefono3:

Email: direccion@correo.es

3.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA

Situación	Situación
Servicio Activo	Excedencia por cuidados familiares
Servicios especiales	Servicios bajo otro régimen jurídico
Excedencia voluntaria	Suspensión de funciones
Reingreso provisional	Opción de estatutización
Excedencia por servicios en el sector público	

4.- DATOS DE LA ÚLTIMA PLAZA EN PROPIEDAD

Centro: CENTRO AL QUE PERTENECE SU PLAZA

Fecha de toma de posesión:

Provincia: Municipio:

5.- DESTINOS SOLICITADOS

nº	Plaza	nº	Plaza
	Listado de plazas por orden de elección		

6.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDADAUTORIZO ☐NO AUTORIZO ☐

Al órgano instructor que compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de Septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOE nº181, de 18 de septiembre de 2008). En caso contrario, deberá aportar fotocopia del DNI.

El/la abajo firmante SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal estatutario, por el procedimiento de concurso, según el orden de preferencia indicado.

En, a ... de de 20....

Firma:

Los datos de carácter personal contenidos en este formulario podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento en esta administración. Usted tiene derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales contenidos en dichos ficheros, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 5.

1. Acceda a la página web de convocatorias:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

2. Debe darle al botón Iniciar Sesión. Si todavía no se ha registrado en la página pulse sobre ¿Quieres registrarte? . Si ya tiene usuario y contraseña acceda con ellos a su parte privada del portal. Una vez dentro, pulse sobre la carpeta CONCURSO TRASLADO. Luego en GESTIÓN DE SOLICITUDES y finalmente sobre la categoría y/o especialidad a la que quiere concursar.
3. Aquí le aparecerá el formulario de solicitud. Cumpliméntelo conforme a las normas particulares de la Convocatoria.
4. Generar el documento PDF e imprimirlo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en la instancia un código de control que identificará su solicitud que deberá ser el mismo en todas las páginas de la instancia. Siga a continuación las siguientes normas.
 - a) No olvide firmar el impreso.
 - b) En el caso de presentar la solicitud en una Oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
5. Presentar la instancia impresa en el paso anterior, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. En caso que la instancia impresa contenga datos o anotaciones impresas a mano se considerará errónea, así como aquellas instancias que en todas sus páginas no tengan el mismo código de control.
7. Si no recuerda el usuario y/o la contraseña puede intentar responder al desafío que se le plantea en el apartado "¿has olvidado tu contraseña?". Para que le salga la pregunta debe poner el tipo de documento identificativo con el que se registró (DNI con letra en mayúsculas, pasaporte o NIE) y responder a la pregunta tal y como la contestó en el momento de su registro y se le enviará a su correo electrónico su nombre de usuario y una contraseña.



En caso de no acordarse de la respuesta que puso en el desafío, por favor, mande un escrito registrado con su solicitud de restituirle la contraseña y junto con una fotocopia compulsada de su DNI a:

SERVICIOS CENTRALES DEL SES
SUBDIRECCIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL
Avda. de las Américas, 2
06800 Mérida

y una vez tramitado su escrito se le mandará a su correo electrónico una nueva clave para que pueda acceder al portal.

Para agilizar el proceso de envío de contraseña puede remitir estos documentos al número de fax 924 38 27 33.

8. Advertir que los datos de carácter personal contenidos en el formulario de solicitud podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento por esta administración. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE n.º 298, 14/12/99).

9. Información y dudas en los teléfonos 924 382 721 / 924 382 921.

**ANEXO IV**

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Presidenta Titular

Susana Moreno Molina

Presidente Suplente

María Francisca Elías Retamosa

Vocales Titulares

María Rosa Hormeño Pérez

Ángel Francisco González Manero

Eduardo Manuel Cano Hernández

Vocales Suplentes

Francisco Javier Félix Redondo

Montaña Ferrero Ramos

Emilio Jesús Ruiz Jarillo

Secretaria Titular

Eva María Ansola Vega

Secretaria Suplente

Mar Álvarez Díaz

**ANEXO V****SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN**

D./D^a _____ personal

_____ (1) fijo, perteneciente a _____

(2) de la Junta de Extremadura/Diputación Provincial de Badajoz (*táchese lo que no proceda*), con D.N.I. N°

_____ y domicilio en _____ (calle, número, código postal, localidad) y teléfono _____,

S O L I C I T A, conforme a lo establecido en el Decreto _____ publicado en el DOE nº ____, de _____, integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud en la categoría correspondiente según la tabla de homologación que figura como Anexo ____ a dicho Decreto, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo I.
- ☐ Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.
- ☐ Certificación comprensiva de los datos que se indican en el artículo _____ del mencionado Decreto y que se reproduce como Anexo VI en esta Resolución.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

(1) funcionario, laboral.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre o del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de integración.

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA

**ANEXO VI****CERTIFICACIÓN**

D/D^a. _____, como
_____. (1).

CERTIFICA:

Que D/D^a _____, personal funcionario/laboral
(*táchese lo que no proceda*) fijo, perteneciente a _____ (2), se encuentra en
la siguiente situación:

- ☐ Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza
_____. (*indíquese como en (2)*).
- ☐ Reserva de puesto o plaza de _____ (*indíquese
como en (2)*) por _____ (*indíquese causa*).
- ☐ Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: _____
(*indíquese causa*).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20____.

(firma)

- (1) Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corresponda.
- (2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien de Decreto 203/2006, de 28 de noviembre o del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de integración.

**ANEXO VII****AUTORIZACIÓN AL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**D/D.^a _____

con DNI nº _____

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que *“Será requisito para el acceso y ejercicio de los profesionales, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”*, y al objeto de acreditar el cumplimiento de dicho requisito para el acceso a empleo público en el Servicio Extremeño de Salud en categoría, función o actividad que implique contacto habitual con menores:

AUTORIZO al órgano competente del Servicio Extremeño de Salud para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

NO AUTORIZO; en cuyo caso, me comprometo a aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para que así conste, firma este documento en _____, a _____
_____, de _____ de 201

Fdo.: _____

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano competente.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-4816-1.
(2016062048)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Emdecoria, SL, con domicilio en: C/ Portezuelo, 5 Coria, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Emdecoria, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora: 1.

Tipo: Caseta.

Núm. transformadores: 1.

Potencia total en kvas: 400 kvas (existente).

Emplazamiento: Plaza de Salamanca, s/n.

Término municipal: Coria.

Finalidad: Sustitución de las celdas obsoletas existentes (1 de línea y 1 de protección) por otros modulares con aislamiento y corte en SF6, para mejorar la seguridad y regularidad del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-4816-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de



esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Cáceres, 16 de diciembre de 2016.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 7 de noviembre de 2016),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación de ovino de leche, promovida por D. Francisco José Casablanca Peña, en el término municipal de Villagonzalo.
(2016062039)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación de ovino de leche ubicada en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz) y promovida por Don Francisco José Casablanca Peña, con domicilio social en C/ Pocillo, n.º 10, C.P. 06473 de Villagonzalo (Badajoz) y NIF: 91.890.066-Z.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación de ovino de leche con una capacidad de 585 ovejas, 15 machos, 117 animales de recría y 609 corderos de destete y una capacidad de producción de 65.250 litros de leche/año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3 del Anexo II.

La explotación de ovino de leche se ubica concretamente en el Polígono 504, parcela 36, del término municipal de Villagonzalo (Badajoz). La superficie total de 8,88 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de junio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villagonzalo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 13 de junio de 2016, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 17 de octubre de 2016.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Villagonzalo remite informe del Técnico Municipal, de fecha 6 de octubre de 2016 en el que se informa que "... la instalación proyectada es: Compatible con el planeamiento urbanístico".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 26 de octubre de 2016, al Ayuntamiento de Villagonzalo, a don Francisco José Casablanca Peña, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categorías 1.3 del Anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellos los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones".

La explotación de ovino de leche se ubica concretamente en el Polígono 504, parcela 36, del término municipal de Villagonzalo (Badajoz). La superficie total de 8,88 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Francisco José Casablanca Peña, para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad de 585 ovejas, 15 machos, 117 animales de cría y 609 corderos de destete, actividad a desarrollar en el término municipal de Villagonzalo, provincia de Badajoz, incluida en la categorías 1.3 del Anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellos los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/084.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.
2. La explotación de ovino de leche deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, dispondrá de una fosa de 16 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- La fosa deberá estar cubierta superiormente mediante un forjado de vigas y hormigón y contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de las mismas.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
4. La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
5. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 37,5 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión de subproductos se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Se observará que el almacenamiento se realice en condiciones óptimas. Se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada. En ningún caso podrá realizarse el vertido de los mismos a la red de saneamiento de aguas residuales de la instalación ni a Dominio Público Hidráulico.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1. Gestión de estiércoles	Difuso y sistemático	C 10 05 01 02	Almacenamiento de estiércoles
2. Circuito de líquidos refrigerantes R-507	Difuso y sistemático	- 06 05 03 00	Producción de frío
3. Circuito de líquidos refrigerantes R-404a	Difuso y sistemático	- 06 05 02 00	Producción de frío

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

2. El foco 1, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de estiércoles. En ellos se producen emisiones difusas de N_2O , NH_3 , CH_4 , partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:
- a) Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia.
 - b) Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
3. El foco 2 y 3 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes R-507 y R-404a. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación contará con las siguientes redes de saneamiento:

- a) Una de recogida de aguas residuales y estiércoles de la nave de producción, cría y secado, sala de ordeño y nave de lactancia que se evacuarán a una fosa de hormigón estanca de 16 m³ de capacidad.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico.

3. Las redes de recogida de aguas residuales serán estancas para evitar vertidos incontrolados al suelo o a las aguas subterráneas.

4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves.

5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha·año) será inferior a 170 kg N/ha·año en regadío, y a 80 kg N/ha·año en cultivos de secano. Las

aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de los lodos, como otros aportes de nitrógeno (estiércoles, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc).

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de las ovejas, carneros y corderos que albergue la explotación. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación ganadera deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explo-

tación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación de ovino de leche con capacidad para 585 ovejas en producción, 15 machos, 117 animales de recría y 609 de destete.

La lechería cuenta con una capacidad máxima de producción de 65.250 litros/ año.

La actividad se emplaza en la parcela 36 del Polígono 504 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz), cuyas coordenadas representativas son $X = 746.037$, $Y = 4.305.432$, huso 29.

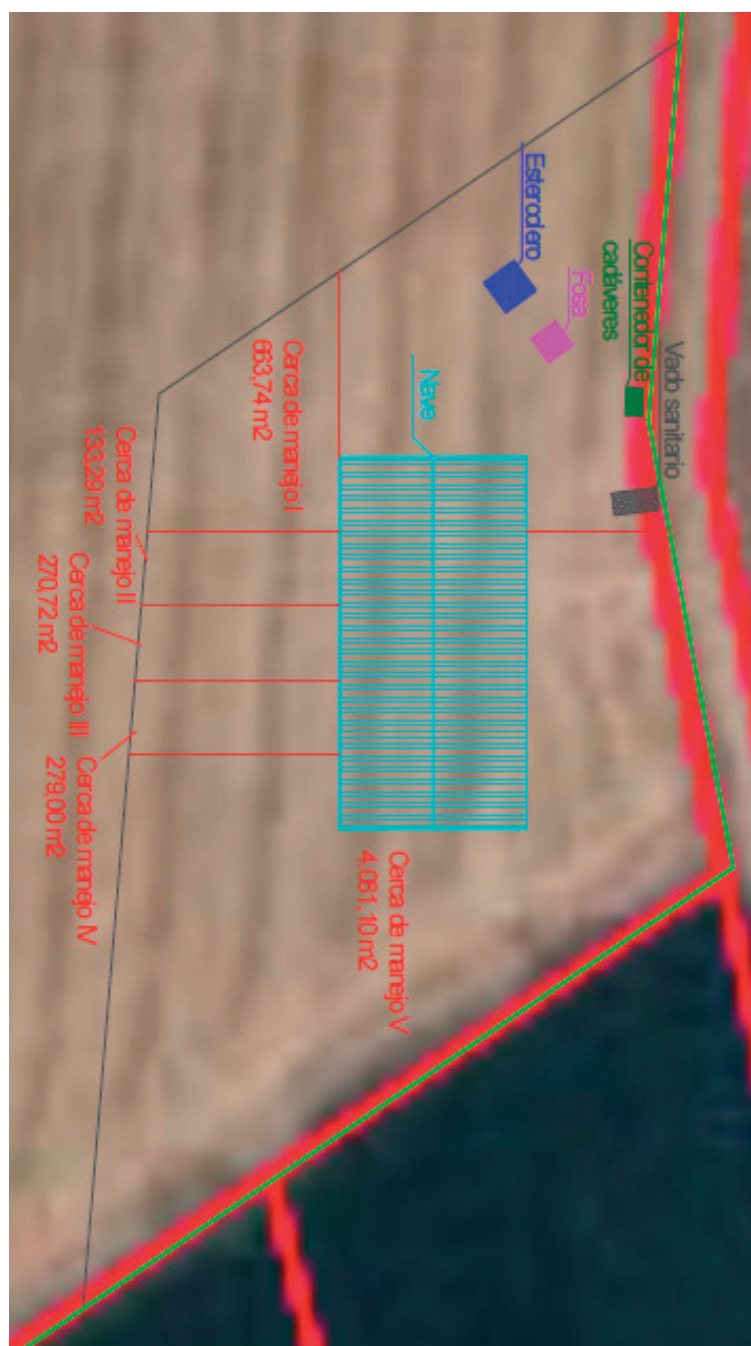
— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de lechería, vestuario, sala de espera, almacén, recría, cebo y lactancia de 1.229 m².
- Red de saneamiento.
- Fosa de 16 m³.
- Patio de manejo: 5 patios de 663, 133, 270, 279 y 4.081 m².

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Villagonzalo	504	36	69,06
Castuera	22	20	

ANEXO GRÁFICO

...

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Félix José Villalba Domínguez, en el término municipal de Fuente de Cantos.

(2016062037)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 28 de octubre de 2015, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por D. Félix José Villalba Domínguez con NIF 33.975.699-F.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 967 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 43 del polígono 25 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), en el paraje denominado "Las Motas", con una superficie de 0,6931 Has.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 27 de enero de 2016 (Expte.: IA 15/1410). El cual se incluye íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de noviembre de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha 1 de diciembre de 2015 en el que se concluye que "se informa favorablemente la compatibilidad con el planeamiento urbanístico (NNSS) de una instalación para la actividad de explotación porcina en la parcela 43 del polígono 25 supeditada a la obtención de la preceptiva y previa exención legal de parcela mínima y calificación urbanística", ante lo cual se obtuvo:

- Resolución de 10 de junio de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se informa favorablemente la aplicación de la cláusula de exención del requisito de superficie mínima para la construcción de explotación porcina en la parcela n.º 43 (ref. catastral 06052A025000430000WS) del polígono 25 del término municipal de Fuente de Cantos a instancias de Félix José Villalba Domínguez.
- Resolución de 22 de junio de 2016 de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio por la que se otorga calificación urbanística para la construcción de explotación porcina en la parcela 43 (ref. catastral 06052A025000430000WS) del polígono 25 del término municipal de Fuente de Cantos a instancias de Félix José Villalba Domínguez.

Quinto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 16 de noviembre de 2015 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 29 de septiembre de 2016 a Félix Villalba Domínguez, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización

ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Félix José Villalba Domínguez, para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 15/192.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.079 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.010 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño

adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 580,2 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada.

3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la

instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 85,5 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 26

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no pudiendo permanecer fuera de ella, tan sólo los animales que se encuentren conectados al patio de ejercicio autorizado podrán permanecer fuera de ellas. Todas las instalaciones estarán ubicadas en la parcela 43 del polígono 25 del término municipal de Fuente de Cantos.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 967 plazas de cebo

La explotación se ubicará en la parcela 43 del polígono 25 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), en el paraje denominado "Las Motas", con una superficie de 0,6931 Has.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de una nave existente de 273 m² de superficie útil y dos de nueva ejecución de 375 m² de superficie útil cada una de ellas.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada de 580,2 m³ de capacidad total para almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro, lazareto y estercolero.
- Patio de ejercicio en tierra de 3.000 m² de superficie, los purines y aguas pluviales contaminadas se recogerán en una balsa impermeabilizada de 30 m³ de capacidad y características similares a la anterior.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 85,50 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 25 m² de superficie útil, la cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
CASTUERA	30	52	117,0341

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

Nº Expte.: IA15/1410

Actividad: Explotación porcina

Promotor: Félix José Villalba Domínguez

Término municipal: Fuente de Cantos

Visto el informe técnico de fecha 27 de enero de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Félix José Villalba Domínguez.

Este informe se realiza para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 967 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 43 del polígono 25 del término municipal de Fuente de Cantos, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave existente con una superficie útil de 273 m² y se construirán dos naves nuevas con una superficie útil de 375 m² cada una. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, caseta de bombeo, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y balsa de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

▪ Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. Patio de ejercicio. Se autoriza un patio con una superficie de 3.000 m².
 - Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

- Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos pluviométricos de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

5. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de

2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

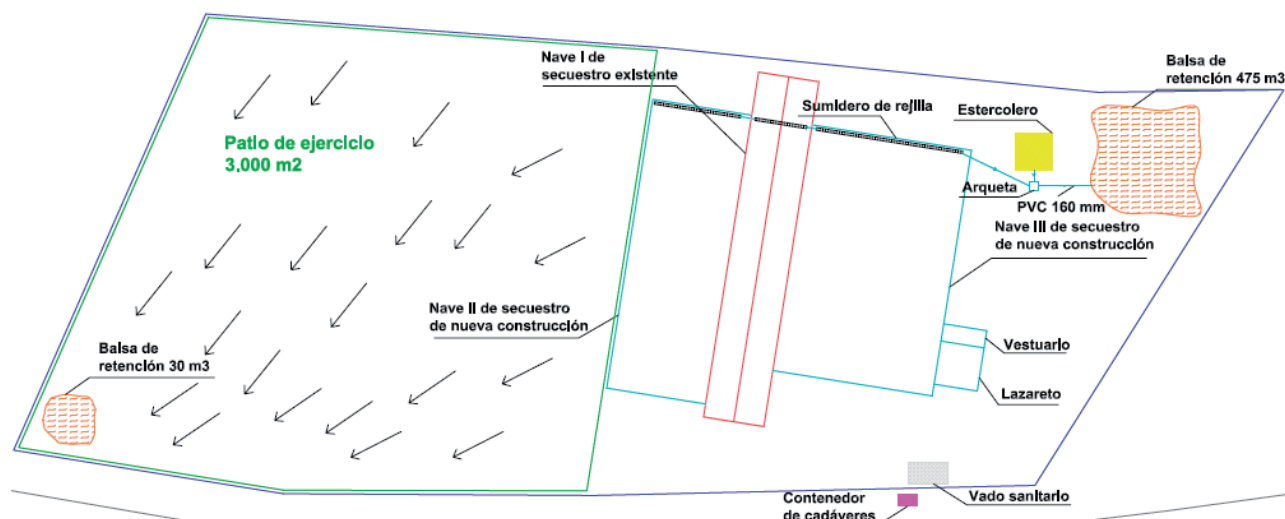
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 27 de enero de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Agroganadera los Arales, SL, en el término municipal de Calera de León. (2016062038)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Calera de León (Badajoz) y promovida por Agropecuaria Los Arales, SL, con domicilio social en C/ Pedro de Valdivia, n.º 66, C.P. 06292 de Calera de León (Badajoz) y CIF: B-06649172.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 990 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Calera de León (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 1, parcela 3 con una superficie total de 17,79 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de mayo de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Calera de León, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 6 de junio de 2016, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 4 de julio de 2016.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Calera de León remite informe del Técnico Municipal, de fecha 18 de mayo de

2016 en el que se informa que "Visto lo anterior el Técnico Municipal informa favorable, respecto a la ubicación de la actividad así como al cumplimiento de las NNSS de planeamiento vigentes".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 27 de julio de 2016, al Ayuntamiento de Calera de León, a Agroganadera Los Arales, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Calera de León (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 1, parcela 3 con una superficie total de 17,79 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Agroganadera Los Arales, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad de 990 cerdos de cebo,

actividad a desarrollar en el término municipal de Calera de León, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/062.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.128,5 m³/año de purines, que suponen unos 7.177,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 594 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón de 600 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 88 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se

realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro de la explotación. Estas naves son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que

terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 990 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Calera de León, y mas concretamente en el polígono 1, parcela 3 con una superficie total de 17,79 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 1.040 m², contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y fosa con la que comunica:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	FOSA (m ³)
Nave 1	1.040	600

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 70 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos. Se ubicará en una nave de 168 m² anexa a la nave de cebo.
- Vestuario con fosa de 14 m².
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosas de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 600 m³, construida con hormigón.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero con capacidad mínima de 88 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una



profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

Nº Expte.: IA16/0387

Actividad: Explotación porcina

Promotor: Agroganadera los Arales S. L.

Término municipal: Calera de León

Visto el informe técnico de fecha 4 de julio de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Calera de León, cuyo promotor es Agroganadera los Arales S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 990 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 3 del polígono 1 del término municipal de Calera de León, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves existentes con una superficie de 1.040 m² y 168 m² respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, almacén-vestuario, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y una fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.

4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el sustrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 4 de julio de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III**PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Cabeza la Vaca	1	3
Fuente de Cantos	17	20
Fuente de Cantos	18	6
Fuente de Cantos	18	7
Fuente de Cantos	18	8
Calera de León	1	1
Calera de León	1	2
Calera de León	1	3
Calera de León	1	4
Calera de León	1	5
Calera de León	1	6
Calera de León	1	7
Calera de León	1	8
Calera de León	1	9

ANEXO GRÁFICO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 451/16, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento n.º 147/2016. (2016062045)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 147/2016, promovido por la representación procesal de la empresa "Método De Prevención, SL" contra la Resolución de 16 de febrero de 2016 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de seguridad y salud laborales dictada por la Directora General de Trabajo de 6 de noviembre de 2015, que confirmaba la sanción de 3000 euros, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, con fecha 21 de noviembre de 2016.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 451/16, dictada el 21 de noviembre, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que estimando la pretensión subsidiaria contenida en la demanda presentada por la empresa Método Prevención, contra la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en impugnación de sanción, manteniendo la misma, debo reducirla a cuantía mínima de 2046 euros".

Mérida, 20 de diciembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2016 relativo a la publicidad a la Resolución por la que se declara aprobada de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario, por el procedimiento de concurso permanente y abierto, efectuada por Orden de 23 de diciembre de 2013. (2017080014)

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 de la base octava de la Orden de 23 de diciembre de 2013, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso permanente y abierto, transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones, que en su caso pudieran existir, se publicará Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Así pues esta Dirección General de Función Pública mediante el presente Anuncio, que surte los efectos de la publicación, indica a los participantes en la mencionada convocatoria que la Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como las renunciaciones formuladas en plazo, permanecerán expuestas en la dirección de internet <http://portalempleado.gobex.es>, en la parte pública de dicha dirección, en el apartado "Traslados", desde el mismo día de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de diciembre de 2016. La Directora General de Función Pública, MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2016 por el que se acuerda el desistimiento de la contratación del servicio de "Impartición de un programa superior de formación en idiomas para empresarios, directivos y mandos intermedios de empresas instaladas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lote I". Expte.: SV-054/30/16. (2017080009)

Con fecha 27 de diciembre de 2016 la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, dictó Resolución por la que se procede al desistimiento de la licitación

del procedimiento abierto con n.º de Expediente SV-054/30/16 "Impartición de un programa superior de formación en Idiomas para Empresarios, Directivos y Mandos Intermedios de Empresas Instaladas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lote I: Inglés para los Negocios", según lo preceptuado en el artículo 155.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuya licitación fue publicada en el DOE n.º 198, de 14 de octubre de 2016.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa (artículo 155.4 TRLCSP). El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de adjudicación.

La resolución íntegra de desistimiento se ha publicado en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura ubicado en la página web <https://contratación.gobex.es>

Mérida, 29 de diciembre de 2016. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2016 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de planta de extracción y transformación de granito. Situación: parcela 73 del polígono 20. Promotor: Granitos Hergompa, SL, en Quintana de la Serena. (2016081573)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de planta de extracción y transformación de granito. Situación: parcela 73 (Ref.^a cat. 06109A020000730000JA) del polígono 20. Promotor: Granitos Hergompa, SL, en Quintana de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 16 de noviembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2016 por el que se convoca por procedimiento abierto la contratación de la obra "Mejora de infraestructuras de riego en las zonas regables de Valdesalor y de Casas de Don Antonio". Expte.: 1733OB1FR015. (2017080003)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1733OB1FR015.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de infraestructuras de riego en las zonas regables de Valdesalor y de Casas de Don Antonio (Cáceres).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 6 meses.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 45247000-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- 1. Evaluación de la oferta económica: Fórmula A: hasta 58 puntos.



2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Criterio opcional de extensión de garantías: hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: hasta 28 puntos.
2. Seguridad y Salud: hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 383.372,07 euros.

IVA (21,00 %): 80.508,13 euros.

Importe total: 463.880,20 euros.

Valor estimado: 383.372,07 euros.

Anualidades:

2017 463.880,20 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002203.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 13 de febrero de 2017.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 24 de febrero de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 7 de marzo de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 22 de marzo de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en, Avda. Luis Ramallo s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.2: Modernización de las infraestructuras de regadío.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 23 de diciembre de 2016. La Secretaria General (PD Res. de 16/9/15, DOE n.º 184, de 23/09/15), F. JAVIER GASPAS NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del suministro del acuerdo marco para la "Adquisición de material fungible de infusión intravenosa mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000625/16/MAR. (2017080002)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. UCA.
 - 2. Domicilio: Avda. de Huelva 8, 3.ª planta.
 - 3. Localidad: Badajoz.
 - 4. Teléfono: 924 - 21.81.60.
 - 5. Telefax: 924 - 24.80.54.
 - 6. Correo electrónico: marisa.mota@salud-juntaex.es
 - 7. Dirección de Internet del Perfil del Contratante del Gobierno de Extremadura:
 - 8. <http://contratacion.gobex.es/>
 - 9. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el fin del plazo de presentación de ofertas.
 - 10. Número de expediente: CS/01/C000000625/16/MAR.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Acuerdo marco para la adquisición de material fungible de infusión intravenosa mediante procedimiento abierto con un único empresario y con varios criterios de adjudicación con destino al Área de Salud de Badajoz.
- c) División por lotes y número: 15 lotes.
- d) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): Sí.
- h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No procede.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 33193225-2 Instrumentos para infusión.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de Adjudicación: Según punto 7.1 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

598.297,48€.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 271.953,40 €.
- b) IVA (10 %): 57110,21 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 329.063,61 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % del importe de licitación de cada lote correspondiente, excluido el IVA.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según punto 5 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos: No procede.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

- a) Fecha límite de presentación: 24 de enero de 2017.
- b) Modalidad de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Gerencia del Área de Salud de Badajoz. Registro General (planta baja).
 - 2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3. Localidad y código postal: 06005 - Badajoz.
 - 4. Dirección electrónica para información: marisa.mota@salud-juntaex.es
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de la proposición económica. de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicara con la suficiente antelación en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura en la dirección:
<http://contratacion.gobex.es/>

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

16 de diciembre de 2016.

12. OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente del Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura en la dirección:

<http://contratacion.gobex.es/>

GUÍA PARA DESCARGAR EXPEDIENTES DEL PERFIL DEL CONTRATANTE

- 1) Entrar en la pagina web: <http://contratacion.gobex.es/>
- 2) Pulsar el icono: Perfil del Contratante / Licitaciones.
- 3) Pulsar la pestaña: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia de Área (4.ª línea empezando desde abajo), apareciendo un desplegable donde se relacionan todas las Áreas de Salud.
- 4) En la relación de las Áreas de Salud, elegir la primera opción: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- 5) Pulsar el icono: Búsqueda por Expediente u Objeto.
- 6) Pueden buscar el expediente bien por número (escribiendo en la pestaña Expediente u Objeto, los diez dígitos centrales de la codificación del expediente, o bien por tipo, desplegando la pestaña Tipo, e indicando a que corresponde el expediente (Servicios, suministros, obras...).
- 7) Pulsar la pestaña Consulta, y buscar el expediente deseado.

Badajoz, 19 de diciembre de 2016. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, PD Resolución 01/12/2015 (DOE n.º 234, de 04/12/2016), DÁMASO VILLA MÍNGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico. (2017080011)

Aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2016 la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que se está tramitando por este Ayuntamiento a instancias de Áridos Pajuelo e Hijos SL y de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial De Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Campanario, 29 de diciembre de 2016. El Alcalde, ELÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2016 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2016. (2017080010)

Mediante resolución de alcaldía de 05/12/2016 este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo.

PERSONAL FUNCIONARIO

FUNCIONARIO DE CARRERA:

Grupo: D

N.º vacantes: 1

Denominación: Personal de oficios varios

Guijo de Galisteo, 30 de diciembre de 2016. El Alcalde-Accidental, JAVIER OLIVERA LORENZO.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2016 relativo a la separación obligatoria de la mancomunidad del municipio de Acedera y de la entidad local menor de Los Guadalperales. (2017080013)

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de los estatutos y el artículo 57 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se hace público para general conocimiento que la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, ha aprobado la separación obligatoria de la mancomunidad del municipio de Acedera y la entidad local menor de Los Guadalperales, por la negativa a aprobar en sus respectivos órganos plenarios la modificación de los estatutos de la mancomunidad para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local; lo que conlleva un incumplimiento grave de los compromisos libremente asumidos al incorporarse a la mancomunidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos y el artículo 58 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la separación de las citadas entidades no obligará a practicar la liquidación de la mancomunidad, quedando dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que las entidades ahora separadas entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

Villanueva de la Serena, 27 de diciembre de 2016. La Presidenta, INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "ZONA SUR"

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2016 sobre acuerdo de disolución de la Mancomunidad. (2017080007)

Por Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Zona Sur (La Parra) de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó definitivamente la disolución de dicha Mancomunidad, lo que se publica en cumplimiento del mencionado Acuerdo y en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

La Parra, 22 de diciembre de 2016. El Presidente, ALEJANDRO LAGAR NIETO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es